

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE OJOJONA
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN
HONDURAS, C.A**



**PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL
AÑO 2024**

Tabla de contenido

ACUERDA	4
TÍTULO I	5
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II	6
CAPÍTULO I	6
IMPUESTOS BIENES INMUEBLES	6
TÍTULO III	13
CAPÍTULO I	13
IMPUESTO PERSONAL O VECINAL	13
TÍTULO IV	15
CAPÍTULO I	15
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS	15
TÍTULO V	18
CAPÍTULO I	18
IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS	18
TÍTULO VI	21
CAPÍTULO I	21
IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	21
TÍTULO VII	22
CAPÍTULO I	22
TASAS	22
SERVICIOS EVENTUALES	27
MATRÍCULAS VARIAS	27
Tasas por control e inspección ambiental	29
Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos	33
PERMISOS DE OPERACIÓN	35
Requisitos para Permiso de Operación de Negocio:	42
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS	43
TÍTULO VIII	56

Capítulo I	56
Contribución por Mejoras	56
Disposiciones Generales	56
TITULO IX	57
Capítulo I.....	57
Venta de activos	57
Disposiciones Generales	57
Capitulo II	58
Venta de activos	58
TITULO X	60
Consesionamientos y Franquicias	60
Capítulo I	60
TITULO XI	61
Capítulo I	61
Prohibiciones, Multas y Sanciones	61
Capitulo II	61
Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas	61
Por Faltas al medio ambiente	63
Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas	64
TITULO XII	65
Del Procedimiento	65
TITULO XIII	67
Control y Fiscalización	67
TITULO XIV	68
Capítulo I	68
Disposiciones Finales	68
Capitulo II	69
Vigencia	69

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN JUAN DE OJOJONA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que el Municipio es el espacio geográfico y social en el que se desarrolla la vida diaria de las poblaciones y las personas y el pleno disfrute de los derechos ciudadanos todo a través de una buena gestión Municipal acorde a las necesidades y desarrollo económico del Municipio.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de San Juan de Ojojona está comprometida con la población del Municipio en impulsar amplias transformaciones para el fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad, a través de principios inviolables dentro de la gestión Municipal actual.

CONSIDERANDO: Que el Municipio es una población o asociación de personas residentes y transeúntes en un término Municipal gobernada por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio, siendo un ente independiente y con autonomía administrativa. La cual la faculta para crear los instrumentos jurídicos Municipales como ser el PLAN DE ARBITRIOS para regular las diversas actividades dentro del Municipio y poder así recaudar sus propios recursos e invertirlos en el Municipio para poder alcanzar el objetivo del bienestar social y material del mismo.

CONSIDERANDO: Que Hubo consenso unánime entre todos los miembros de la Corporación Municipal en las discusiones, reformas, e Interpretación de los Artículos que contiene el presente Plan de Arbitrios del año 2024, ya que se hace necesaria la aprobación de un Nuevo Plan de Arbitrios, Que incorpore y actualice las situaciones y condiciones que deben de ser regularizadas de conformidad con la Ley y así adaptarlas a la realidad actual y a los diferentes planes de desarrollo Municipales establecidos por la Actual Corporación Municipal.

POR TANTO: En uso de las facultades que esta investida la Corporación Municipal y en aplicación de los Artículos: N° 12 Numeral 3, Artículo N° 13, Artículo N° 14, Artículo N° 25 Numeral 1 y 7, Del Decreto 134-90 que contiene la Ley de Municipalidades y su Reglamento actualmente vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Que el presente Plan de Arbitrios es un instrumento Normativo local de conformidad con la ley y por ende su vigencia y aplicación es obligatoria y cualquier modificación a su contenido será únicamente por la Corporación Municipal.

SEGUNDO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata del Plan de Arbitrios aprobado por esta Corporación Municipal en sesión ordinaria el 18 de diciembre del año 2023, Acta N° 06-2023 folio # 180 numeral 6, en la forma que a continuación se describe y detalla.

TITULO I CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1.-El presente Plan de Arbitrios es una ley local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, y contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Artículo N° 2.- Los recursos financieros de la Municipalidad de San Juan de Ojojona, Departamento de Francisco Morazán están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

- Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal.
- Los recursos extraordinarios son los que provienen de las modificaciones presupuestarias, del aumento del pasivo o disminución del activo.

Los recursos ordinarios están constituidos por recursos originarios y recursos derivados los primeros son de dominio público, los segundos son de carácter especial (tasas, regalías, multas pecuniarias, y contribuciones, etc.) Y de carácter general (Impuestos).

Artículo N° 3.- El impuesto es cualquier pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

La obligación Tributaria es inherente a las personas Naturales y Jurídicas según su capacidad económica. Las disposiciones legales en materia Tributaria Municipal enmarcada en La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto Bienes Inmuebles
- Impuesto personal o vecinal
- Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios
- Impuesto Sobre Extracción Y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Corresponde a la corporación municipal, la creación reformas o derogación de gravámenes Municipales. A excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República.

Artículo N° 4: La Tasa Municipal es el pago obligatorio que hace a la Municipalidad de San Juan de Ojojona, al usuario de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza los Bienes Municipales o Ejidales, el que utiliza el espacio Municipal Aéreo, superficial o subterráneo, los Recursos Naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento de desarrollo de la infraestructura urbana y Rural Municipal y el que solicita cualquier tipo de servicio administrativo.

- En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificadas aún en este Plan de Arbitrios estos se regularán mediante acuerdos Municipales por la Corporación Municipal y pasarán a ser parte del presente Plan de Arbitrios

ARTÍCULO N° 5: La recuperación de inversiones será por contribución por mejoras o por beneficios a los usuarios de la obra esta es una obligación que la Corporación Municipal impone por la ejecución de ciertas obras públicas hasta recuperar la inversión total o parcialmente y son sujetos de pago los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiados de dichas obras.

La Municipalidad determinará sus cuotas con carácter general para todos los contribuyentes tomando en cuenta la naturaleza, el grado de beneficio, el monto total que corresponde financiar el plazo de recuperación, y los compromisos adquiridos por la Municipalidad por la construcción de tales obras.

TÍTULO II CAPÍTULO I

IMPUESTOS BIENES INMUEBLES 11.7.2.00.00.00

ARTÍCULO N° 6: El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio y mobiliario ubicado en el término Municipal de San Juan de Ojojona, cualquiera sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño y se pagará aplicando una tarifa anualmente de hasta L.3.50 por millar, tratándose de Bienes inmuebles Urbanos, y hasta L.2.50 Por millar, en caso de Bienes inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores de L.0.50 centavos por millar, con relación a la tarifa vigente la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral podrá ser ajustados en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) siguiendo los criterios siguientes.

- a) Uso de suelo
- b) Valor de mercado
- c) Ubicación
- d) Mejoras
- e) Naturaleza

ARTÍCULO N° 7: El Impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro Municipal en caso de zonas no catastradas podrá aceptar la Municipalidad los valores de las propiedades en declaraciones juradas o representantes legales sin perjuicio de la valoración a POSTERIORI que efectúa el Jefe de Catastro.

El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo de cada año.

ARTÍCULO N° 8: El Impuesto se calculará en el mes de agosto de cada año aplicándose en caso de mora, un recargo del (2%) dos por ciento anual calculado sobre el saldo del impuesto a pagar.

En caso de atraso al pago de este impuesto dará lugar a un interés anual igual a la tasa activa que los bancos del sistema financiero Nacional que utilizan en sus operaciones comerciales (Art. 109 Ley de Municipalidades). Para esta administración municipal la tasa activa es del 17% anual.

ARTÍCULO N° 9: Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

1- en cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de: 300,001 habitantes en adelante.

2- En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes

3- En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.

b) Los bienes del estado

c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;

d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o de previsión social y los pertenecientes a organizaciones privadas de desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal.

e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales, y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Artículo N° 10: Para efectos del pago sobre Bienes Inmuebles, también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles en la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

Artículo N° 11: Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios; Tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, las obligaciones de pagar el impuesto recaen sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria. A demás de los factores de valorización expresados en el Artículo N° 76 de la Ley de evaluó podrá basarse en elementos y circunstancias siguientes:

- El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno, y del edificio o construcción.
- Precio de venta a valor del mercado actual.

Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.

- Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida.

- Los beneficiarios directos e indirectos que reciba el inmueble por ejecución en la obra de servicio público.

Artículo N° 12: La Municipalidad podrá actualizar los valores del inmueble en cualquier momento, en los siguientes casos:

a) Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro.

b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.

c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo N° 13: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no existe, en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a su inmueble de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmueble de su propiedad; y
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación. Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

Artículo N° 14.- Las Municipalidades podrán titular equitativa a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocalización forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley. Los bienes inmuebles ejidales que no correspondan a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes serán titulados en Dominio Pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA) en un plazo máximo de 180 días (180) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez de su perímetro haya sido delimitado.

En caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamiento humano o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener Dominio Pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no menor del (10%) diez por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que haya sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del estado o del municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999 por personas de escasos recursos, el valor inmueble será el precio no superior al 10% del valor catastral del inmueble excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor: ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se trate de terrenos privados municipales cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra-venta, donación o herencia.

En los demás casos la municipalidad podrá establecer programas de viviendas de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo, cuando los proyectos privados serán de interés social, las Municipalidades podrán autorizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de viviendas de interés social, ni a quienes ya tuvieron viviendas, para efectos, la **Secretaría Municipal** llevará el control de los **Títulos Otorgados**, so pena de incurrir en responsabilidad.

Para el otorgamiento del Dominio Pleno o Útil en su caso a (Escuelas Públicas, Jardines de Niños, Centros básicos, Institutos, Iglesias, Cesamos, u otras instituciones calificadas por la Corporación Municipal) será a través del Procedimiento acordado por la Corporación Municipal, solo pagará certificación.

Artículo N° 15.- El valor catastral individual podrá ser ajustado en cualquier tiempo por el Departamento de catastro de acuerdo a los criterios establecidos en la ley y las normas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO N°16: Las municipalidades velaran porque de sus inmuebles se reserven suficientes áreas para dotación social, para interconexiones de calles, oxigenación, recreo y deportes.

Artículo N° 17.- Los bienes inmuebles de uso público como, los parques, calles avenidas, puentes riveras, litorales, , lagunas, ríos, , caminos reales, callejones, quebradas y obras de dotación Social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, no podrá enajenarse, gravarse, embargarse, o rematarse, so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados, los propietarios ribereños, o vecinos adyacentes a zonas o a una heredad deberán permitir el acceso a los ríos, quebradas, nacederos de agua superficiales y subterráneas, para su uso dejando espacios adecuados para calles no menor de 15 metros, cada 100 metros en las áreas urbanas y cada 300 en áreas rurales.

En ningún caso podrá otorgarse título a favor de particulares sobre los bienes nacionales y municipales de uso público, ni en aquellos otros que tengan un valor histórico o cultural o que estén afectados para la prestación de un servicio público.

Si cesare la prestación del servicio público o si el bien deviniere innecesario para la prestación del mismo y no se afectase la seguridad y bienestar de colectividad, la Corporación Municipal podrá desafectarlo mediante resolución adoptada previa consulta con los vecinos del poblado, barrio, colonia o aldea respectiva, hecha en cabildo abierto.

También podrá enajenar dichos bienes en los casos de concesiones de la prestación del servicio, sujetándose a la normativa sobre la materia. Los demás bienes inmuebles municipales podrán ser transferidos, en el caso de viviendas, mediante el procedimiento reglamentario de adjudicación aprobado por la Corporación. También podrá transferir bienes inmuebles a otra institución pública, en cuyo caso bastará el acuerdo de la Corporación y de la otra institución.

En lo previsto en este artículo se observará lo establecido en el Código Civil.

ARTÍCULO N° 18: Aproximadamente con 13,800 habitantes, el área territorial del Municipio de San Juan de Ojojona, es de 259.64 Km², que comprende las áreas Urbana y Rural establecidas en este Plan de Arbitrios.

Se entiende por Zona urbana: Barrio Abajo, Agua Dulce, Camino Blanco, Yucanteca, Cruz de los Milagros, Cuesta de María Isidra, Custerique, El Calvario, El Caramal, El Carrizal, El Cementerio, El Centro, El Junquillo, El Llano, El Matazano, El Mirador, El Tizate, El Tronconal, El Zarsilar, Española, Payaguagre, La Pesa, Las Pilas, Los Chorros, Poza del Banco, San Juan, San Tiburcio, Yucanteca.

TABLA DE VALORES URBANOS

Cta. SAFT	Cta. Sami	Barrios	Valor MTS ²	Por Calle
1-11-110-01	11.7.2.01. 0	1. Abajo		
		2. Agua Dulce		
		3. Camino Blanco		

		4. Cruz de los Milagros		
		5. Cuesta de María Isidra		
		6. Custerique		
		7. El Calvario		
		8. El Caramal		
		9. El Carrizal		
		10. El Cementerio		
		11. El Centro		
		12. El Junquillo		
		13. El Llano		
		14. El Matazano		
		15. El Mirador		
		16. El Tizate		
		17. El Tronconal		
		18. El Zarsilar		
		19. Española		
		20. La Cruz de Payaguagre		
		21. La Pesa		
		22. Las Pilas		
		23. Los Chorros		
		24. Payaguagre		
		25. Poza del Banco		
		26. San Juan		
		27. San Martín		
		28. San Tiburcio		
		29. Yucanteca		

TIPOS DE PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LEY FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDOS

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²						
TIPOLOGIA		UNO(1-1)	DOS(1-2)	TRES(1-3)	CUATRO(1-4)	SEIS(1-6)
CALIDAD	10	1,701.00	2,275.00	2,854.00	1,107.00	1,828.00
	15	2,038.00	2,594.00	3,275.00	1,552.00	2,060.00
	20	2,375.00	2,913.00	3,696.00	1,996.00	2,292.00
	25	2,695.00	3,072.00	3,893.00	2,404.00	2,649.00

30	3,015.00	3,231.00	4,089.00	2,811.00	3,006.00
35	3,179.00	3,564.00	4,284.00	3,359.00	3,238.00
40	3,342.00	3,896.00	4,478.00	3,907.00	3,471.00
45	3,414.00	4,137.00	4,638.00	4,385.00	**
50	3,485.00	4,377.00	4,797.00	4,863.00	**
55	**	4,451.00	4,953.00	**	**
60	**	4,525.00	5,109.00	**	**
65	**	5,056.00	5,264.00	**	**
70	**	5,587.00	5,420.00	**	**
75	**	6,118.00	**	**	**
80	**	6,649.00	**	**	**

Cta. SAFT	Cta. Sami	Descripción
1-12-121-01	11.7.2.96 1	Recargos Generados por atraso en el pago del impuestosobre Bienes Inmuebles Urbanos
1-12-126-01	11.7.2.97 1	Intereses Generados por Atraso en el Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos
1-12-122-01	11.7.2.98 1	Recuperación de Mora por Impuesto Sobre Bienes inmuebles urbanos.

COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS COSTO UNITARIO POR METROS² MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OJOJONA

El valor de los costos unitarios se ha venido cobrando de años anteriores tomando como base el levantamiento que se realizó en el año 2010 por el departamento de catastro del cual esta oficina cobra el valor para cálculo de los impuestos a pagar por año.

Zona Rural: Aragua, El Aguacatal, El Rodeo, Jicaro, Guazucaran, Guerisne, Santa Cruz, Saracaran, Surcos de Caña

TABLA DE VALORES RURALES

A continuación, presentaremos cada aldea rural con sus valores correspondientes:

ALDEAS

Cta. SAFT	Cta. Sami	ALDEAS	CODIGO DE ALDEA	VALORES APROBADOS POR MZ (LPS)	VALORES APROBADOS POR HAS (LPS)
1-11-110-02	11.7.2.02.0	ARAGUA	2	LPS. 19,522.30	LPS. 28,000.00
		EL AGUACATAL	3	27,889.00	40,000.00
		EL CIRCULO	4	19,522.30	28,000.00
		JICARO	5	7,020.71	10,000.00
		GUAZUCARAN	6	10,541.30	15,000.00
		GUERISNE	7	19,541.30	40,000.00
		SANTA CRUZ	8	10,541.30	15,000.00
		SARACARAN	9	7,020.71	10,000.00
		SURCOS DE CAÑA	10	27,889.00	40,000.00

Cta. SAFT	Cta. Sami	DESCRIPCIÓN
1-12-122-01-02	11.7.2.96 2	Recargos Generados por atraso en el pago del impuestosobre Bienes Inmuebles Rurales
1-12-126-01-02	11.7.2.97 2	Intereses Generados por Atraso en el Pago del ImpuestoSobre Bienes Inmuebles Rurales
1-12-122-01-02	11.7.2.98 2	Recuperación de Mora por Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Rurales

**TÍTULO III
CAPÍTULO I**

**IMPUESTO PERSONAL O VECINAL
11 7 03 00 00 00**

Artículo N° 19 El Impuesto personal Municipal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal. Que tengan o no domicilio o residencia en el mismo.

Para los efectos de este artículo se considera ingresos toda clase de sueldos, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o proyecto, participación, rendimiento, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o especies.

Artículo N° 20: En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades, la cual se presenta a continuación.

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar	Acumulado
L 1.00	L 5,000.00	1.50	L 7.50
L 5,001.00	L 10,000.00	2.00	L 17.50
L 10,001.00	L 20,000.00	2.50	L 42.50
L 20,001.00	L 30,000.00	3.00	L 72.50
L 30,001.00	L 50,000.00	3.50	L 142.50
L 50,001.00	L 75,000.00	3.75	L 236.25
L 75,001.00	L 100,000.00	4.00	L 336.25
L 100,001.00	L 150,000.00	5.00	L 586.26
L 150,001.00	O MAS	5.25	

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Las personas a que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año una declaración jurada, a los ingresos percibidos durante el año calendario anterior. En los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

En el caso de personas que No Trabajan como ser: Ama de casa, Agricultor, Estudiantes y otros, se cobrará en base a un ingreso anual Mínimo de (Lps. 22,500.00) calculados sobre la tabla basada en el artículo 94 de la ley de Municipalidades.

El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario no lo exime de la obligación la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. El pago después del plazo causará un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los Bancos del sistema financiero Nacional utilizan en sus operaciones nacionales que será el 17% anual, más un recargo del 2 % anual calculado sobre los saldos (artículo 109 de la ley de municipalidades)

Artículo N° 21: Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo; al juicio de la municipalidad podrá deducirse en la fuente del primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la municipalidad dentro de un plazo de 15 días después de haberse percibido.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

Artículo N° 22: Se exceptúan del pago de este impuesto:

a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.

b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.

c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta; y,

d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo N° 23: Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considera solvente en el pago del Impuesto personal de este municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el (artículo 104 de este reglamento general de la Ley de municipalidades).

Artículo N° 24: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes diferentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.

b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse en la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal. De todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la hacienda municipal so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde perciba sus ingresos.

Artículo N° 25: Los patronos sea persona Natural o Jurídica particulares o Estatales que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año una nómina de todos sus empleados con indicación de sueldos y salarios.

Artículo N° 26: La falta de presentación de la nómina de empleados que la Municipalidad solicite en el plazo señalado se sancionará de Acuerdo a la Ley de municipalidades, además a juicio de la Municipalidad, podrá

deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos, jefes de Recursos Humanos, Directores, Gerentes etc., y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haber sido percibido.

**TÍTULO IV
CAPÍTULO I**

**IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS
11 7 01 00 00 00**

Artículo N° 27 Según Reforma por Decreto 48-91). Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De	Hasta	Impuesto por millar
L.0.01	500,000.00	0.30
500,000.00	10,000,000.00	0.40
10,000,000.00	20,000,000.00	0.30
20,000,000.00	30,000,000.00	0.20
30,000,000.00	En adelante	0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Los contribuyentes a que se refiere el presente Artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

Artículo N° 28: Con base a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Artículo N° 29: Las personas jurídicas sin fines de lucro estarán sujetas a la calificación y a la verificación de sus declaraciones por la Municipalidad a través del Jefe del Departamento de Administración Tributaria, Auditor tributario o gestor de cobros sobre los criterios de rentabilidad, ganancias, utilidades o excedentes que obtengan y al tipo de inversiones que efectúan de los mismos.

Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el artículo 112 de la Ley de Municipalidades vigente.

Artículo N° 30: Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente de un mes por el incumplimiento de:

1. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industria comercio y servicios sobre el mes de enero.
2. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de las actividades económicas de la empresa o negocio.

Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura o cierre de las actividades de una empresa o negocio.

Billares y Productos Controlados **11 7 01 02 30 00**

Artículo N° 31: Para el cobro del impuesto mensual a Billares se tiene que aplicar la tarifa según lo establecido en el Acuerdo ejecutivo No. STSS 308-2022, que aprobó el salario mínimo vigente para la actividad comercial, al por mayor y al menor según Art. 113 del RLM, así; Lps. 385.79 Pagaran mensualmente por cada mesa, (debiendo actualizarse, una vez vigente el acuerdo sobre el nuevo salario mínimo). **El cual se Modificará conforme a los Decretos respectivos que emita sobre la materia el Poder Ejecutivo.**

Cta. SAMI	Concepto	Tarifa Mensual
11.7.1.02.30.00	Por mesa de Billar	L 385.79

Artículo N° 32: La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el estado pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente por millar:

De	Hasta	Por millar
0.00	L. 30,000,000.00	L. 0.10
30,000,000.00	En adelante	L, 0.01

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado durante los diez (10) días de cada mes sin perjuicio del pago por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el **Artículo 78 de la Ley de Municipalidades.**

Artículo N° 33: Toda Empresa Pública autónoma o no dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir en todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generan en cada municipio.

Artículo N° 34: El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un Municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la república, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad.

Artículo N° 35: De conformidad con esta ley las Empresas industriales pagarán este impuesto en forma siguiente:

- a) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
- b) Cuando se produce en el municipio y comercializa en otros, pagarán el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- c) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagarán sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagan sobre el volumen de ventas.

Artículo N° 36: También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada, antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes.

- a) Traspaso, cierre o cambio de propietario del negocio
- b) cambio de domicilio
- c) cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.
- d) Cuando incurran en suspensión la persona jurídica en sus actividades.
- e) Y en general cualquier otra modificación relacionada con la operación de dicho negocio.

Artículo N° 37: Todos los contribuyentes que abra o inicie un negocio, deben declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio.

Artículo N° 38: Cuando clausure o cierre, liquide o suspenda un negocio deberá notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre; deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial.

Esta declaración se presenta dentro de los treinta días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para el cálculo del impuesto a pagar.

Artículo N° 39: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el **Permiso de Operación** de negocio, el cual deberá ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo N° 40: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubiere enajenado su negocio a cualquier título, será solidariamente responsable con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

TÍTULO V CAPÍTULO I

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

11 7 04 00 00 00

Artículo N° 41: (según reforma de Decreto 48-91), impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, pesca, caza o extracción de especies marítimas, lacustre o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos.

La tarifa excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes será del 1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal independiente de su centro de transformación, almacenamiento proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerda el estado.

Artículo N° 42: En caso de explotación de minerales metálicos, además del impuesto sobre industria, comercio y servicios se pagarán a la municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable en lempiras, la suma equivalente a 0.50 centavos de dólar conforme al valor de valorización aduanera.

El impuesto a pagar por las Empresas Mineras es el 1% sobre el valor total mensual de las ventas y exportaciones; este tributo sustituye al impuesto de extracción o explotación de recursos expresado en el **artículo 80 de la Ley de Municipalidades**, se paga dentro de los 5 días siguientes al mes que corresponda, según liquidación realizada el 30 de cada mes, y se devenga al realizarse la venta interna o la exportación (**Artículo 105 de la Ley General de Minería**).

*Cuando se trate de explotaciones mineras metálicas y mientras se establece en nuestro país las refinerías para operar la separación industrial, de los metales las municipalidades designaran el personal que estime conveniente en los sitios de acopio o almacenamiento del material de broza procesable que mantengan las empresas para constar el peso de los envíos y para tomar muestras de éstas, las municipalidades por su cuenta pueden verificar en laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de material exportados.

*En el caso de la cal el impuesto por extracción y explotación de recursos se pagará a partir de 1,000.00 toneladas métricas
Por extracción de piedra de color de peñasco u otras zonas pedregosas deberá pagar un impuesto del 10% por metro vendido.

Artículo N° 43: Cuando se trate de explotación y extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener un mejor control en la reducción del impuesto que le comprenda a cada una de ellas.

Artículo N° 44: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- Solventar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación en los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen cantidades y clase de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- Pagar el impuesto de explotación o extracción de recursos dentro de los diez (10) días siguientes al mes que se realizan las operaciones de extracción o explotación respectiva.

Artículo N° 45: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos La Municipalidad por medio de La **Corporación Municipal** a través del personal de la **Unidad Municipal Ambiental, Tributaria, Catastro, Dirección Municipal de Justicia** autorizará previa resolución de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería y al Instituto de conservación Forestal (I.C.F.) la extracción de recursos y deberá ser objeto de reglamento especial. Las personas Naturales o Jurídicas que realicen esta actividad sin la autorización correspondiente se le aplicarán las sanciones contenidas. **En el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

naturales del país, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentra ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedad particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener bienes óptimos para la municipalidad en la aplicación de esta ley y reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables previa a la elaboración de un estudio técnico aprobado por las secretarías de Estado correspondientes.

Artículo N° 46: El Departamento de Catastro como regulador del espacio urbano y rural, autorizará la extracción de estos recursos previo a un dictamen de **U.M.A.(Unidad Municipal del Ambiente)** en coordinación con el **D.M.J.(Departamento Municipal de Justicia)** quienes verificarán la Autorización, Licencia o de Operación de la Secretaria de Recursos Naturales y del Ambiente, **(SERNA)**, dirección General de minas e hidrocarburos, Administración Forestal del Estado **(AFE-COHDEFOR)** y demás dependencias que según sea el recurso a explotar, el que realice esta actividad sin la autorización correspondiente a realizar se la aplicará las sanciones contenidas en el artículo N° 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 47: La personas naturales o jurídicas que se dedican a la producción y comercialización de estos recursos quedan obligadas a presentar a la Municipalidad en los tres primeros meses del año la declaración jurada de volumen de producción ingresos o ventas, para efectos del pago del impuesto respectivo de conformidad con la tarifa establecida en el artículo N° 27 de este Plan de Arbitrios y La Ley Ejecutiva de Fomento a la Minería, como ser la Ley General del Ambiente

Artículo N° 48: En lo que respecta a la minería e hidrocarburos es preciso definir con claridad las áreas excluidas dando vigencia a contenido de la legislación Nacional, tratados y convenios internacionales suscritos por Honduras en materia ambiental y derechos humanos.

Artículo N° 49: En lo que se refiera a lo social la solicitud de concesión deberán de respetar la soberanía territorial del término Municipal de San Juan de Ojojona de acuerdo al artículo N° 12 y 13 de la Constitución de la República, incorporando así la evaluación social en dichas solicitudes.

Artículo N° 50: Una vez dada la concesión minera previo requisito de la aprobación del proyecto por parte de las comunidades además deberá de especificarse en el permiso de operación la figura de resarcimiento de daños

y perjuicios causados a terceros, por las actividades mineras definiendo el mecanismo de caución para garantizar su cumplimiento.

Artículo N° 51: Cuando la industria minera comience sus operaciones esta deberá limitar la cantidad de agua en el uso de sus operaciones de acuerdo a la ley general de agua.

Artículo N° 52: La Corporación Municipal deberá separar los títulos de concesión de exploración, beneficio y comercialización a fin de tener control en cada una de las fases de la actividad minera, a través de los monitoreo, estudios e investigaciones independientes como mecanismos de participación Social, por los diferentes Departamentos de la Municipalidad, Comisiones de participación ciudadana, organizaciones Gremiales, Sociales, religiosas Culturales de carácter local donde se desarrolle la actividad comercial.

Artículo N° 53: La corporación Municipal previo a dar el permiso de operación se basará en la potestad de aprobar o no contratos de concesión tal como lo establece el artículo 205 numeral 9 de la constitución de la República.

Para las empresas que se dedican a la explotación de recursos se le cobrará una tasa de impacto ambiental como a continuación se detalla:

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	a. Los primeros 10 días de cada mes	10% del impuesto a pagar
			b. Al momento de la extracción	

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

11 7 06 00 00 00

(Reformado mediante Decreto 89-2015) El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculado aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios por **CONATEL**.

En esta reforma incluye a **HONDUTEL** como contribuyente.

Este Impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forme parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, presentación, explotación, operación de servicios de telecomunicaciones.

Es entendido que los consencionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de industria comercio y servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán sujetos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

De igual manera estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda, de conformidad con lo que cada Municipalidad establezca en su Plan de Arbitrios.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo operador de Servicios públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción.
3. Los Ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Cta. Saft	Cta. SAMI	Descripción
1-11-117-04	11.7.6.01.05.00	Telefonía Móvil: Tigo Hondutel, Claro

TÍTULO VII
CAPÍTULO I
TASAS
12 5 1 99 01 00

Artículo N° 54: El cobro de las tasas de servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario. Por lo consiguiente ninguna persona natural o jurídica pública o privada estará exenta del pago de los mismos, salvó en disposición expresa en contra de la corporación municipal previa solicitud del interesado.

Artículo N° 55: La Municipalidad está facultada para cobrar el valor de los servicios mediante los procedimientos que estime convenientes asegurando la fiscalización correspondiente y la recuperación máxima de su costo real.

Adicionalmente, por ser de interés para todas las Municipalidades, se transcriben algunas disposiciones contenidas en el **Decreto N° 215-2004** aprobado por el congreso nacional el 29 de diciembre del 2004 (**Disposiciones Generales del Presupuesto de la República para el año 2005**).

Como lo dice en su **artículo N° 67**: Las instituciones descentralizadas están obligadas a pagar a los Municipios, los impuestos, tasas, y contribuciones correspondientes.

Artículo N° 56: Los Servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, seguridad, agua, y saneamiento, mercado municipal, cementerios, infraestructura vial, medio ambiente, ordenamiento territorial, educación, cultura, deportes y en general aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo N° 57: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

- a) Los servicios municipales prestados directa o indirectamente por la municipalidad e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.
- b) La autorización de bienes municipales o ejidales.
- c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal los servicios públicos municipales se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene,

salud medio ambiente, educación, cultura, deportes ordenamiento urbano y en general a aquellos que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

d) Todas las instituciones no gubernamentales (ONGs) se le cobrará una tasación base fija de acuerdo al dictamen emitido por la corporación Municipal (ART. 84 numeral 03)

Artículo N° 58: Entre los servicios regulares que proporciona la municipalidad tenemos:

- Tren de Aseo
- Alcantarillado sanitario
- Cementerios Públicos
- Facilidades para el destace de ganado y similares
- Alquiler de puestos o locales en el mercado municipal

Son Servicios Regulares:

. El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley a que se refiere el presente reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad el impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del impuesto sobre Bienes inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el artículo 76 de la Ley

1.-Tren de Aseo (Recolección o manejo de residuos sólidos) por la venta de los servicios de manejo de desecho de residuos sólidos (basura) que incluyen recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos se clasifican en:

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Categoría	Mensual Lps	Anual Lps
1	15.2.19.02 5 01	1-11-118-04-01	Habitacional	40.00	480.00
2	15.2.19.02 5 02	1-11-118-04-02	Empresarial A	1,250.00	15,000.00
3	15.2.19.02 5 03	1-11-118-04-03	Empresarial B	1,000.00	12,000.00
4	15.2.19.02 5 04	1-11-118-04-04	Empresarial C	800.00	9,600.00
5	15.2.19.02 5 05	1-11-118-04-05	Empresa de Moto Taxis	500.00	6,000.00
	15.2.19.02 5 05		Empresa de buses	1,000.00	12,000.00
6	15.2.19.02 5 06	1-11-118-04-06	Negocio pequeño	60.00	720.00
7	15.2.19.02 5 07	1-11-118-04-07	Negocio Mediano	100.00	1,200.00
8	15.2.19.02 5 08	1-11-118-04-08	Negocio Grande	300.00	3,600.00
9	15.2.19.02 5 09	1-11-118-04-09	Restaurantes A	300.00	3,600.00
10	15.2.19.02 5 10	1-11-118-04-10	Restaurantes B	150.00	1,800.00
11	15.2.19.02 5 11	1-11-118-04-11	Comedores	100.00	1,200.00
12	15.2.19.02 5 12	1-11-118-04-12	Centros Comerciales y recreativos	300.00	3,600.00
			Ferreterías A	1,250.00	15,000.00
13	15.2.19.02 5 13	1-11-118-04-13	Ferreterías B	300.00	3,600.00

2.- Alcantarillado Sanitario:

Este servicio se clasifica y se cobra de la siguiente manera:

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
1	15.2.19.02.02.01	1-11-118-02-01	Habitacional	50.00	600.00
2	15.2.19.02.02.02	1-11-118-02-02	Empresarial	500.00	6,000.00
3	15.2.19.02.02.03	1-11-118-02-03	Comercial	300.00	3,600.00
4	15.2.19.02.02.04	1-11-118-02-04	Conexión Aguas Negras		2,000.00

Nota: Para la Conexión de alcantarillado sanitario el contribuyente firmará un acta de compromiso con las cláusulas que el jefe de servicios públicos municipales estime conveniente y pagará la cantidad de Lps 2,000.00

Limpieza de cementerio: se cobrará un valor Anual en general al momento que el contribuyente realice el pago de servicios públicos (tren de aseo, alcantarillado)

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa anual
1	12.5.99.02.13.01	1-12-118-12-01	Mantenimiento, conservación y limpieza para vecinos del municipio	60.00
2	12.5.99.02.13.02	1-12-118-12-02	Mantenimiento, conservación y limpieza para no vecinos del municipio	200.00

3.- Alquiler de puestos/ locales en el Mercado Municipal

Artículo N° 59: Todo lo que corresponde a Puestos y Locales del mercado municipal, tiene que sujetarse al reglamento interno del mismo en el cual se establece el procedimiento del **Pago mensual y Desalojo**, entre otras cosas, será regulado por la municipalidad en coordinación con la Junta directiva del mercado municipal, los usuarios de los locales pagarán permiso de operación anual y alquiler de local mensualmente y estarán sujetos al pago del impuesto que corresponde según el Art. 78 de la ley de Municipalidades.

Clasificación de los Locales en el Mercado Municipal:

Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrarán de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

N°	Cta. Sami	Concepto	Tasa Mensual
01	17.6.3.01.01.00	Cubículos sencillos en Mercado Municipal	250.00
02	17.6.3.01.01.00	Cubículo doble en Mercado Municipal	400.00

Locales para Artesanías

Nº	Cta. Sami	Concepto	Tasa Mensual Lps
01	17.6.3.03.01.00	Cubículos Centro Usos Múltiples	300.00
02	17.6.3.04.01.00	Cubículo local contiguo a la Alcaldía	300.00
03	17.6.3.04.01.00	Cubículos barrio el Centro	300.00

Edificio Alcaldía

Nº	Cta. Sami	Concepto	Alquiler Lps
01	17.6.3.01.01.00	Local Cooperativa.	15,000.00
02	17.6.3.01.01.01	Local Casa Consistorial.	10,000.00
03	17.6.3.01.01.01	Local Bco. Atlántida (cajero automático)	15,000.00
04	17.6.3.01.01.01	Alquiler Casa De la Cultura	500,00
05	17.6.3.01.01.01	Alquiler por Mesas rectangulares	40.00
06	17.6.3.01.01.01	Alquiler por sillas acolchonadas color negro	
047	17.6.3.01.01.01	Alquiler por sillas plegables	

Salón Municipal

Artículo 36: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Nº	Cta. Sami	Concepto	Alquiler Lps
01	17.6.3.03.01.00	Fiestas con fines de lucro vecinos.	2,000.00
02	17.6.3.03.01.00	Fiestas privadas lucro no vecinos.	2,500.00
03	17.6.3.03.01.00	Organizaciones Comunitarias.	300.00
04	17.6.3.03.01.00	Iglesias en general.	200.00
05	17.6.3.03.01.00	Alquiler local ventas no vecinos.	500.00
06	17.6.3.03.01.00	Alquiler local ventas vecinos.	200.00
07	17.6.3.03.01.00	Bodas, Cumpleaños, Graduaciones y otros para vecinos.	1,000.00
08	17.6.3.03.01.00	Bodas, Cumpleaños, Graduaciones y otros no vecinos.	1,500.00
09	17.6.3.03.01.00	Consumo de Energía Eléctrica	500.00

Nota:

Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en temporadas de ferias, el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Ejercicio del comercio Eventual y Ambulante.

Personas que realizan ventas eventuales de los cuales se les cobrará un valor diario por afectación de estas ventas

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Tipo de vehículo	Tasa diaria Valor Lps
1	12.5.99.02.24.01	1-11-119-25-01	Camiones Grandes	L 200.00
2	12.5.99.02.24.02	1-11-119-25-02	Camiones Pequeños	L 200.00
3	12.5.99.02.24.03	1-11-119-25-03	Pick- up o Pailas o Turismos (venta de verduras)	L 200.00
4	12.5.99.02.24.04	1-11-119-25-04	Vehículos provenientes de otros países	L 300.00
5	12.5.99.02.24.05	1-11-119-25-05	Buhonero Ambulante	L 100.00
6	12.5.99.02.24.06	1-11-119-25-06	Buhonero Estacionario vecinos	L 100.00
7	12.5.99.02.24.07	1-11-119-25-07	Buhonero Estacionario no vecinos	L 300.00
8	12.5.99.02.24.08	1-11-119-25-08	Buhoneros a pie	L 50.00

El cobro será realizado por el gestor (a) de cobros de la municipalidad en acompañamiento con el departamento de justicia municipal, cuando el cobro se haga en fin de semana, el encargado del cobro presentará el talonario de recibos cobrados, debidamente membretados con número de serie y deberá hacer el ingreso del dinero recaudado a la tesorería municipal el día lunes.

7.- CEMENTERIOS PÚBLICOS. –Corresponde a la municipalidad por medio de la oficina de administración tributaria la venta de lotes de cementerio público, así como extender los permisos inherentes a su funcionamiento. Se podrán adquirir derecho de propiedad con una tarifa detallada así:

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa Lps.
1	12.5.99.02 19.01	2-22-220-03-01	¼ de lote para vecinos del municipio	L 500.00
2	12.5.99.02 19.02	2-22-220-03-02	½ lote para vecinos del municipio	L 1,000.00
3	12.5.99.02 19.03	2-22-220-03-03	1 lote completo para vecinos del municipio	L 2,000.00
4	12.5.99.02 19.04	2-22-220-03-04	¼ de lote para personas no vecinas del municipio	L 4,000.00
5	12.5.99.02 19.05	2-22-220-03-05	¼ de lote para familiares de vecinos del municipio o con afinidad	L 2,000.00
6	12.5.99.02 19.06	2-22-220-03-06	½ lote para familiares de vecinos del municipio o con afinidad	L 2,000.00
7	12.5.99.02 19.07	2-22-220-03-07	1 lote para familiares de vecinos del municipio o con afinidad	L 12,000.00
8	12.5.99.02 19.08	2-22-220-03-08	¼ lote para vecinos parte nueva cementerio	L 1,000.00
9	12.5.99.02 19.09	2-22-220-03-09	¼ lote para no vecinos parte nueva cementerio	L 5,000.00

10	12.5.99.02 19.10	2-22-220-03-10	Construcción de Mausoleos por Mts2 según inversión	
----	------------------	----------------	--	--

- Que la medida sea por cada fosa o mausoleo **de ancho 1.20 por 2.10 metros de largo.**
- Para construcción de muros, nichos pagará el valor de **Lps. 500.00**
- Para construcción de mausoleos grandes y capillas en cementerio público deberá cancelar el valor de **Lps. 800.00**

Permiso de entierro

Cta. Sami	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.02.13.00	1-11-118-99-01	Permiso de entierro	L. 100.00

SERVICIOS EVENTUALES

MATRÍCULAS VARIAS

Los poseedores de **armas de fuego** deben solicitar en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, una constancia donde se acredite su vecindad y legalidad de la misma para poder ser inscrita en el centro de balística nacional y pagarán de acuerdo a la siguiente tabla.

Requisitos para Matricula de Arma de Fuego

- Copia de identidad
- Traspaso autenticado por abogado
- Copia de recibo de casa comercial
- Solvencia Municipal
- Antecedentes Penales

Cta. Sami	Cta. SAFT	Descripción	Valor mensual
12.5.99.02 57 00	1-11-119-12	Calibre 22	L 300.00
12.5.99.02 57 01	1-11-119-12	Calibre 38	L 400.00
12.5.99.02 57 02	1-11-119-12	Calibre 9 milímetros	L 500.00
12.5.99.02 57 03	1-11-119-12	Calibre 3.57	L 500.00
12.5.99.02 57 04	1-11-119-12	Calibre 3.80	L 500.00
12.5.99.02 57 05	1-11-119-12	Escopeta calibre 20,12,16	L 500.00

Marcas de Herrar, y otras Licencias

Las marcas de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

(En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía)

Requisitos para Matricula de Fierro

- Solvencia Municipal
- Copia de identidad

Requisitos de Traspaso de Fierro

- Copia de Identidad
- Autorización firmada por dueño anterior o quien corresponda
- Entregar certificado anterior

Cta. Sami	Cta. SAFT	Descripción	Valor mensual
12.5.99.02.52.00	1-11-119-07	Matricula de Marcas de Herrar	L 500.00
12.5.99.02.59.00	1-11-119-07	Cancelación y Traspaso de Marca de Herrar	L 400.00
12.5.99.02.39.00	1-11-119-07	Permiso para forjar Fierro	L 200.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia, adjuntando los requisitos descritos y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Cta. Sami	Cta. SAFT	Descripción	Apertura	Renovación
12.5.99.02.58.00	1-11-119-07	Matricula de Moto Sierra Grande	L 1,000.00	L 800.00
12.5.99.02.58.01	1-11-119-07	Matricula de Moto Sierra Pequeña	L 1,000.00	L 500.00

Requisitos para matrícula de Motosierra

- solvencia municipal,
- copia de identidad
- factura de compra de moto sierra

Requisitos de Arrendamientos Habitacionales

- Copia de identidad de ambas partes (arrendador, arrendatario).
- Solvencia Municipal
- Antecedentes penales y Policiales del Arrendatario
- Acta de compromiso de absoluta responsabilidad del arrendador en cuanto a la conducta del arrendatario.

CORTES DE ÁRBOLES

Tasas por control e inspección ambiental Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

CATEGORIZACIÓN

Para el corte de árboles en el área urbana el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente a la **Unidad Ambiental Municipal** quien a su vez determinará la cantidad y especie de árboles a plantar y previa inspección por parte de la UMA, a quien presentará una constancia del presidente de patronato si el área es ejidal y si es privada, del dueño de la propiedad. (Deberá presentar copia de certificación de matrícula de moto sierra, copia de identidad del aserrador, del solicitante y su debida solvencia municipal).

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas, entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 25.00, y el corte según lo establecido en éste Plan de Arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicará la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el artículo 55 de este Plan de Arbitrios.

Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

- La persona natural o jurídica a quien se autorice el corte de árboles, deberá reponerlos a su costo, a razón de (3 x 1) árboles sembrados por cada árbol cortado.
- Debiendo para tales efectos, cuidar, regar, comalear, limpiar dichas plantas durante un período de dos años. La sanción por la no plantación de los árboles correspondientes será de Lps. 1,000.00 por cada uno.
- Se prohíbe el corte de árboles en inmediaciones de una fuente abastecedora subterránea (pozos) y de acuíferos potencialmente utilizables. El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00

Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 200.00 hasta Lps. 800.00 por cada árbol dañado y **adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta.** Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo 52 de este plan, Artículo 74. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CATEGORIZACIÓN:

Arboles tradicionales: Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado conjunta mente con el Regidor en Funciones y el Director Municipal de Justicia, Pagando las siguientes tasas por cada tipo de árbol cortado por riesgos a viviendas, vías de acceso y ejecución de proyectos de las comunidades (árboles secos se cobrará.)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Tipo de árbol	Tasa Lps.
11.7.4.01.06.00	1-11-16-05-01	Árbol de Cedro	L 150.00
11.7.4.01.06.01	1-11-16-05-02	Árbol de Caoba	L 150.00
11.7.4.01.06.02	1-11-16-05-03	Árbol de Laurel	L 150.00
11.7.4.01.06.03	1-11-16-05-04	Árbol de Guanacaste	L 150.00
11.7.4.01.06.04	1-11-16-05-05	Árbol de Ceiba	L 150.00
11.7.4.01.06.05	1-11-16-05-06	Árbol de Pino	L 150.00

MULTAS EMITIDAS POR LA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL

Cta. Sami	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.03.10.00	1-12-120-99-00	La sanción por la no plantación de los árboles correspondientes	Lps.1,000.00
12.5.99.03.10.00	1-12-120-99-00	Corte de árboles en inmediaciones de una fuente abastecedora subterránea (pozos)	Lps.2,000.00

GUIA DE TRASLADO DE LEÑA, MADERA Y CARBON ESCALDADO

Cta. Sami	Cta. SAFT	Carga	Tasa	Lps
12.5.99.02 26.01	1-11-119-28-01	Leña de pino por carga	L	15.00
12.5.99.02 26.02	1-11-119-28-02	Leña de roble por carga	L	15.00
12.5.99.02 26.03	1-11-119-28-03	Carbón de Pino Por Quintal	L	11.00
12.5.99.02 26.04	1-11-119-28-04	Carbón de Roble por Quintal	L	11.00
12.5.99.02 26.05	1-11-119-28-05	Escobas la Carga	L	10.00
12.5.99.02 26.06	1-11-119-28-06	Barril de resina 32 pulgadas	L	50.00
12.5.99.02 26.07	1-11-119-28-07	Metro de madera muerta	L	40.00
12.5.99.02 26.08	1-11-119-28-08	Carga de Taburetes	L	20.00
12.5.99.02 26.09	1-11-119-28-09	Poste para cerco	L	5.00
12.5.99.02 26.10	1-11-119-28-10	Papelería del plan de manejo	L	40.00
12.5.99.02 26.11	1-11-119-28-11	Por cada carga de leña para Transportista Fondo	L	5.00
12.5.99.02 26.12	1-11-119-28-12	Por cada carga de Carbón Fondo	L	4.00
12.5.99.02 26.13	1-11-119-28-13	Venta de estero (ocote)		0.50 por libra
12.5.99.02 26.14	1-11-119-28-14	Fondo plan de manejo venta de estero	L	50.00
12.5.99.02 26.15	1-11-119-28-15	Fondo por cada barril de Resina	L	4.00
12.5.99.02 26.16	1-11-119-28-16	Leña rolliza por carga	L	12.00
12.5.99.02 26.17	1-11-119-28-17	Llenado por Tramite de Factura	L	15.00
12.5.99.02 26.18	1-11-119-28-18	Otros Derechos Municipales	L	36.00

Cta. Sami	Cta. SAFT	Carga	Tasa Lps	
12.5.99.02 26.19	1-11-119-28-19	Servicio de transporte Impuestos de Producto Leña	L 37.80	
12.5.99.02 26.20	1-11-119-28-20	Licencia para extracción de recursos (Madera, leña, Grama Etc..)	L 50.00	
12.5.99.02 26.21	1-11-119-28-21	Traslado postes fuera del Municipio (Unidad)	L 10.00	
12.5.99.02 26.22	1-11-119-28-22	Pago de guía para trasportar Sub Productos forestales leñas rajadas (por viaje)	L 440.00	
12.5.99.02 26.23	1-11-119-28-23	Pago de guía para trasportar resina (por viaje)	L 145.00	
12.5.99.02 26.24	1-11-119-28-24	Pago de guía para trasportar carbón (por viaje)	L 400.00	
12.5.99.02 26.25	1-11-119-28-25	Pago de guía para trasportar madera muerta (por viaje)	L 100.00	
12.5.99.02 26.26	1-11-119-28-26	Pago de guía para trasportar leña rolliza (por factura)	L 100.00	
12.5.99.02 26.27	1-11-119-28-27	Pago de guía para trasportar estero (Ocote)	L 300.00	
12.5.99.02 26.28	1-11-119-28-28	Pago de guía para trasportar otros	L 200.00	
12.5.99.02 26.29	1-11-119-28-29	Madera dañada para aserrío M3	L 100.00	
12.5.99.02 26.30	1-11-119-28-30	Tonelada de material para biomasa	L 40.00	
Nº	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa Lps
1	12.5.99.02 26.31	1-11-119-28-30	Inspección Urbana Vecinos o persona natural	L 150.00
2	12.5.99.02 26.32	1-11-119-28-31	Inspección Rural Vecinos o persona natural	L 400.00
3	12.5.99.02 26.33	1-11-119-28-32	Inspección Urbana a Empresas	L 1,500.00
4	12.5.99.02 26.34	1-11-119-28-33	Inspección Rural para empresas	L 3,000.00

Por la elaboración de los planes de salvamento forestal la persona Natural o Jurídica que los efectuó, pagará a la Alcaldía Municipal el 10% del costo del plan, en los bosques tanto ejidales como privado de este término Municipal.

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con éste impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de éste artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para éstos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Explotación de Canteras
Extracción de arena, piedra, tierra y grama natural

Nº	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa por Mts ³
1	11.7.4.01.01.01	1-11-119-28-34	Arena para uso personal	L 20.00
2	11.7.4.01.01.02	1-11-119-28-35	Arena para uso comercial	L 25.00
3	11.7.4.01.01.03	1-11-119-28-36	Piedra para uso personal	L 20.00
4	11.7.4.01.01.04	1-11-119-28-37	Piedra para uso comercial	L 25.00
5	11.7.4.01.01.05	1-11-119-28-38	Tierra para uso personal	L 20.00
6	11.7.4.01.01.06	1-11-119-28-39	Tierra para uso comercial	L 25.00
7	11.7.4.01.01.07	1-11-119-28-40	Extracción de grama (vecinos)	L 100.00
8	11.7.4.01.01.08	1-11-119-28-41	Extracción de grama natural (uso comercial por M3 (Cubico))	L 250.00
9	11.7.4.01.01.09	1-11-119-28-41	Piedra de predios Municipales el valor lo definirá la Corporación Municipal el Mt3 cuando no sea para obras Municipales	

Permisos para explotación del bosque bajo Plan de Manejo

Nº	Cta. Sami	Concepto	Tasa por Mts ³
01	11.7.4.01.06.00	De 1 a 10 pulgadas	Lps. 150.00
02	11.7.4.01.06.00	De 11 a 15 pulgadas	Lps. 250.00
03	11.7.4.01.06.00	De 16 a 20 pulgadas	Lps. 350.00
04	11.7.4.01.06.00	De 20 a 25 pulgadas	Lps. 450.00
05	11.7.4.01.06.00	De 26 a 30 pulgadas	Lps. 550.00
06	11.7.4.01.06.00	De 31 a 35 pulgadas	Lps. 650.00
07	11.7.4.01.06.00	De 36 pulgadas en adelante	Lps. 750.00

- Por cada pie tablar de madera acerrada que se comercialice dentro del Municipio se pagará Lps. 1.00
- Por cada pie tablar de madera que se comercialice para fuera del Municipio se pagara Lps 2.00
- Por cada pie tablar de madera que sea solicitado en forma personal para construcción, mejora o remodelación de vivienda propia pagará Lps. 0.50
- Por cada árbol que sea vendido a particulares para uso de vivienda pagarán de L.100.00 por C/U por la parte interesada.
El tronco naje se cobrará entre el 3% y el 5% del valor del metro cúbico.

PERMISOS DE OPERACIÓN

Artículo N° 60:

Para que se pueda ejercer la actividad comercial dentro del término Municipal, un comerciante individual o una persona jurídica como ser un negocio, establecimiento comercial, o una institución sin fines de lucro, y esta pueda funcionar legalmente, es obligatorio que, los propietarios o sus representantes legales, tengan el correspondiente Permiso de Operación, el cual tiene vigencia de un año, **del 1 Enero al 31 de diciembre de cada año**, caso contrario se notificara el cierre del negocio por morosidad e incumplimiento de las obligaciones Tributarias con la Municipalidad, no hay Permisos de Operación de Carácter indefinido por lo que todos tendrán vigencia de un año calendario.

Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad el **Permiso o la Licencia** correspondiente, indicando en la Solicitud que presenta los datos generales del solicitante, fotocopia de Identidad, copia de Solvencia Municipal, la clase de negocio, su ubicación exacta, permiso sanitarios en su caso, dictámenes técnicos, **Autorización del Patronato de la Aldea en el caso de bebidas alcohólicas** y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad, la operación de negocios sin cumplir con los requisitos dará lugar a una sanción sin perjuicio del cierre del negocio.

Si el solicitante fuese extranjero, deberá de acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia, además copia de antecedentes penales.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de impuestos y tasas Municipales queda en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas hasta la fecha del cumplimiento.

La Municipalidad en **aplicación de su régimen administrativo**, incluyendo este plan de arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la Ley. Igualmente, las acciones Gubernativas y judiciales para hacer efectivos los Adeudos.

El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en éste plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías siguientes.

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera.

Negocios que actualmente operan legalmente dentro del término Municipal:PERMISO DE OPERACIÓN

IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS DE TIPO INDUSTRIAL							
Nº	Cta. Volumen SAMI	Cta. de Volumen SAFT	Tipo de negocio	Valor a cobrar según ventas	Valor por cada permiso anual.	Cta. P/O SAFT	Cta. P/O SAMI
1	11.7.1.01.03.01	1-11-112-03-01	Venta de Lácteos (industrial)	Declaración	L 300.00	1-11-119-21-01	12.5.99.02.30.01
2	11.7.1.01.02.02	1-11-112-02-02	Venta de pollo (Procesado)	Declaración	L 2,000.00	1-11-119-21-02	12.5.99.02.30.02
3	11.7.1.01.09.03	1-11-112-08-03	Repostería	Declaración	L 1,000.00	1-11-119-21-03	12.5.99.02.30.03
4	11.7.1.01.15.04	1-11-112-99-04	Empresa elaboradora de gaseosas (refresco y cervezas Coca cola y Pepsi)	Declaración	L30,000.00	1-11-119-21-04	12.5.99.02.30.04
5	11.7.1.01.01.05	1-11-112-01-05	Granjas avícolas	Declaración	L12,000.00	1-11-119-21-05	12.5.99.02.30.05
6	11.7.1.01.01.06	1-11-112-01-06	Cría pollos engorde (minorista)	Declaración	L 800.00	1-11-119-21-06	12.5.99.02.30.06
7	11.7.1.01.01.07	1-11-112-01-07	Cría pollo engorde (mayorista)	Declaración	L 4,000.00	1-11-119-21-07	12.5.99.02.30.07
8	11.7.1.01.35.08	1-11-112-01-08	Porquerizas	Declaración	L 4,000.00	1-11-119-21-08	12.5.99.02.30.08
9	11.7.1.01.12.09	1-11-112-11-09	Productos Alimenticios derivados (plátano, soya etc.)	Declaración	L 400.00	1-11-119-21-09	12.5.99.02.30.09
10	11.7.1.01.08.10	1-11-112-11-10	Tostadora de café	Declaración	L 7,000.00	1-11-119-21-10	12.5.99.02.30.10
IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS DE TIPO COMERCIAL							
Nº	Cta. Volumen SAMI	Cta. de Volumen SAFT	Tipo de negocio	Valor a cobrar según ventas	Valor por cada permiso anual.	Cta. P/O SAFT	Cta. P/O SAMI
1	11.7.1.02.03.01	1-11-113-03-01	Tiendas (Calzado vestuario y achinerías Etc.) A	Declaración	L 1,000.00	1-11-119-21-01	12.5.99.02.30.01
2	11.7.1.02.20.02	1-11-113-20-02	Puestos de venta de ropa y achinerías. B	Declaración	L 800.00	1-11-119-21-02	12.5.99.02.30.02
3	11.7.1.02.20.03	1-11-113-20-03	Puestos de venta de ropa y achinerías. C	Declaración	L 500.00	1-11-119-21-03	12.5.99.02.30.03
4	11.7.1.02.07.04	1-11-113-07-04	Depósitos de refresco	Declaración	L 1,300.00	1-11-119-21-04	12.5.99.02.30.04
5	11.7.1.02.07.05	1-11-113-07-05	Depósito de Cervezas	Declaración	L 6,000.00	1-11-119-21-05	12.5.99.02.30.05

Nº	Cta. Volumen SAMI	Cta. de Volumen SAFT	Tipo de negocio	Valor a cobrar según ventas	Valor por cada permiso anual.	Cta. P/O SAFT	Cta. P/O SAMI
6	11.7.1.02.31.06	1-11-113-31-06	Venta de cervezas (Área Urbana)	Declaración	L 3,000.00	1-11-119-21-06	12.5.99.02.30.06
7	11.7.1.02.31.07	1-11-113-31-07	Venta de cervezas (Área Rural)	Declaración	L 2,000.00	1-11-119-21-07	12.5.99.02.30.07
8	11.7.1.02.32.08	1-11-113-32-08	Venta de licores (Deposito Mercado)	Declaración	L 6,000.00	1-11-119-21-08	12.5.99.02.30.08
9	11.7.1.02.09.09	1-11-113-09-09	Farmacias A	Declaración	L 5,000.00	1-11-119-21-09	12.5.99.02.30.09
10	11.7.1.02.09.10	1-11-113-09-10	Farmacias B	Declaración	L 4,000.00	1-11-119-21-10	12.5.99.02.30.10
11	11.7.1.02.10.11	1-11-113-10-11	Puestos de venta de medicinas	Declaración	L 500.00	1-11-119-21-11	12.5.99.02.30.11
12	11.7.1.02.12.12	1-11-113-12-12	Ferreterías tipo A	Declaración	L20,000.00	1-11-119-21-12	12.5.99.02.30.12
13	11.7.1.02.12.13	1-11-113-12-13	Ferreterías tipo B.	Declaración	L 7,000.00	1-11-119-21-13	12.5.99.02.30.13
14	11.7.1.02.03.14	1-11-113-03-14	Tiendas de consumo (Banasupro)	Declaración	L 4,000.00	1-11-119-21-14	12.5.99.02.30.14
15	11.7.1.02.05.15	1-11-113-05-15	Mercaditos	Declaración	L 5,000.00	1-11-119-21-15	12.5.99.02.30.15
16	11.7.1.02.05.16	1-11-113-05-16	Abarroterías	Declaración	L 1,200.00	1-11-119-21-16	12.5.99.02.30.16
17	11.7.1.02.13.17	1-11-113-13-17	Pulpería Grande Urbana	Declaración	L 1,200.00	1-11-119-21-17	12.5.99.02.30.17
18	11.7.1.02.13.18	1-11-113-13-18	Pulpería Mediana Urbana	Declaración	L 800.00	1-11-119-21-18	12.5.99.02.30.18
19	11.7.1.02.13.19	1-11-113-13-19	Pulpería pequeña Urbana	Declaración	L 500.00	1-11-119-21-19	12.5.99.02.30.19
20	11.7.1.02.13.20	1-11-113-13-20	Pulpería Grande Rural	Declaración	L 800.00	1-11-119-21-20	12.5.99.02.30.20
21	11.7.1.02.13.21	1-11-113-13-21	Pulpería Mediana Rural	Declaración	L 600.00	1-11-119-21-21	12.5.99.02.30.21
22	11.7.1.02.13.22	1-11-113-13-22	Pulpería Pequeña Rural	Declaración	L 500.00	1-11-119-21-22	12.5.99.02.30.22
23	11.7.1.02.14.23	1-11-113-14-23	Glorietas y cacetos de venta de golosinas y Minutas	Declaración	L 600.00	1-11-119-21-23	12.5.99.02.30.23
24	11.7.1.03.41.24	1-11-114-10-24	Cafeterías	Declaración	L 700.00	1-11-119-21-24	12.5.99.02.30.24
25	11.7.1.02.19.25	1-11-113-19-25	Heladerías	Declaración	L 2,000.00	1-11-119-21-25	12.5.99.02.30.25
26	11.7.1.02.16.26	1-11-113-17-26	Peleterías y talabarterías	Declaración	L 700.00	1-11-119-21-26	12.5.99.02.30.26
27	11.7.1.02.17.27	1-11-113-18-27	Librerías, Papelerías y fotocopiado	Declaración	L 1,500.00	1-11-119-21-27	12.5.99.02.30.27
28	11.7.1.02.21.28	1-11-113-21-28	Puestos de venta de artesanías y souvenir	Declaración	L 800.00	1-11-119-21-28	12.5.99.02.30.28

Nº	Cta. Volumen SAMI	Cta. de Volumen SAFT	Tipo de negocio	Valor a cobrar según ventas	Valor por cada permiso anual.	Cta. P/O SAFT	Cta. P/O SAMI
29	11.7.1.02.21.29	1-11-113-21-29	Puestos de venta de artesanías	Declaración	L 700.00	1-11-119-21-29	12.5.99.02.30.29
30	11.7.1.02.23.30	1-11-113-23-30	Venta de productos agropecuarios A	Declaración	L 3,000.00	1-11-119-21-30	12.5.99.02.30.30
31	11.7.1.02.25.31	1-11-113-25-31	Venta de Repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	Declaración	L 2,500.00	1-11-119-21-31	12.5.99.02.30.31
32	11.7.1.02.30.32	1-11-113-30-32	Billares	Tasa	L 1,000.00	1-11-119-21-32	12.5.99.02.30.32
33	11.7.1.02.33.33	1-11-113-33-33	Lotificadoras	Declaración	L20,000.00	1-11-119-21-33	12.5.99.02.30.33
34	11.7.1.02.45.34	1-11-113-99-34	Venta de utensilios plásticos	Declaración	L 500.00	1-11-119-21-34	12.5.99.02.30.34
35	11.7.1.02.48.35	1-11-113-99-35	Distribuidores ruteros (de mercadería en general)	Declaración	L 5,000.00	1-11-119-21-35	12.5.99.02.30.35
36	11.7.1.02.48.36	1-11-113-99-36	Distribuidores ruteros (de mercadería en general al por menor)	Declaración	L 1,000.00	1-11-119-21-36	12.5.99.02.30.36
37	11.7.1.02.49.37	1-11-113-99-37	Lotería de cartón, rifa y juegos permitidos (LOTHELSA)	Declaración	L20,000.00	1-11-119-21-37	12.5.99.02.30.37
38	11.7.1.02.01.38	1-11-113-01-38	Locales comerciales	Declaración	L13,000.00	1-11-119-21-38	12.5.99.02.30.38
39	11.7.1.02.15.39	1-11-113-16-39	Carnicerías y puestos de venta de mariscos (Ganado mayor)	Tasa	L 1,000.00	1-11-119-21-39	12.5.99.02.30.39
40	11.7.1.02.15.40	1-11-113-16-40	Carnicerías y puestos de venta de mariscos (Ganado Menor)	Tasa	L 600.00	1-11-119-21-40	12.5.99.02.30.40
41	11.7.1.02.21.41	1-11-113-99-41	Venta Productos de velas	Declaración	L 500.00	1-11-119-21-41	12.5.99.02.30.41
42	11.7.1.03.64.42	1-11-113-99-42	Empresas Constructoras	Declaración	L20,000.00	1-11-119-21-42	12.5.99.02.30.42
43	11.7.1.03.55.43	1-11-113-99-43	Empresas de Seguridad	Declaración	L10,000.00	1-11-119-21-43	12.5.99.02.30.43
44	11.7.1.03.62.44	1-11-113-99-44	Salones privados para alquiler	Declaración	L 3,500.00	1-11-119-21-44	12.5.99.02.30.44
45	11.7.1.02.21.45	1-11-113-99-45	Venta Producto de Pólvora	Declaración	L 600.00	1-11-119-21-45	12.5.99.02.30.45
46	11.7.1.02.21.46	1-11-113-34-46	Venta y Producción de Verduras	Declaración	L 500.00	1-11-119-21-46	12.5.99.02.30.46
47	11.7.1.02.27.47	1-11-113-27-47	Viveros Agrícolas	Declaración	L 4,500.00	1-11-119-21-47	12.5.99.02.30.47
48	11.7.1.02.27.48	1-11-113-27-48	Permiso para viveros de Flores ornamentales	Declaración	L 1,500.00	1-11-119-21-48	12.5.99.02.30.48
49	11.7.1.02.27.49	1-11-113-27-49	Permiso para viveros de Flores Maderables	Declaración	L 1,500.00	1-11-119-21-49	12.5.99.02.30.49

Nº	Cta. Volumen SAMI	Cta. de Volumen SAFT	Tipo de negocio	Valor a cobrar según ventas	Valor por cada permiso anual.	Cta. P/O SAFT	Cta. P/O SAMI
50	11.7.1.02.20.50	1-11-113-99-50	Piñatas	Declaración	L 500.00	1-11-119-21-50	12.5.99.02.30.50
51	11.7.1.02.14.51	1-11-113-14-51	Venta de Hot.Dog	Declaración	L 400.00	1-11-119-21-51	12.5.99.02.30.51
52	11.7.1.02.14.52	1-11-113-99-52	Venta de Pinturas Etc...	Declaración	L 3,600.00	1-11-119-21-52	12-5-99-02-30-52

IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

Nº	Cta. Volumen SAMI	Cta. de Volumen SAFT	Tipo de negocio	Valor a cobrar según ventas	Valor por cada permiso anual.	Cta. P/O SAFT	Cta. P/O SAMI
1	11.7.1.03.43.01	1-11-114-17-01	Bares (servicio)	Declaración	L 8,000.00	1-11-119-21-01	12.5.99.02.30.01
2	11.7.1.03.17.02	1-11-114-17-02	Cantinas, expendios de aguardiente	Declaración	L 7,000.00	1-11-119-21-02	12.5.99.02.30.02
3	11.7.1.03.20.03	1-11-114-20-03	Hospitales, clínicas y policlínicas	Declaración	L 2,000.00	1-11-119-21-03	12.5.99.02.30.03
4	11.7.1.03.35.04	1-11-114-25-04	Agentes Bancarios	Declaración	L 1,000.00	1-11-119-21-04	12.5.99.02.30.04
5	11.7.1.03.25.05	1-11-114-25-05	Agencias Bancarias	Declaración	L40,000.00	1-11-119-21-05	12.5.99.02.30.05
6	11.7.1.03.25.06	1-11-114-25-06	Cajeros automáticos	Declaración	25,000.00	1-11-119-21-06	12.5.99.02.30.06
7	11.7.1.03.21.07	1-11-114-21-07	Laboratorios médicos, dental, oftalmológicos y otros	Declaración	L 4,000.00	1-11-119-21-07	12.5.99.02.30.07
8	11.7.1.03.40.08	1-11-114-10-08	Restaurantes A no Vecinos	Declaración	L 4,500.00	1-11-119-21-08	12.5.99.02.30.08
9	11.7.1.03.40.09	1-11-114-10-09	Restaurantes B no Vecinos	Declaración	L 3,500.00	1-11-119-21-09	12.5.99.02.30.09
10	11.7.1.03.40.10	1-11-114-10-10	Restaurantes C Vecinos	Declaración	L 1,500.00	1-11-119-21-10	12.5.99.02.30.10
11	11.7.1.03.40.11	1-11-114-10-11	Restaurantes de Comida China	Declaración	L 2,250.00	1-11-119-21-11	12.5.99.02.30.11
12	11.7.1.03.10.12	1-11-114-10-12	Comedor categoría I	Declaración	L 1,000.00	1-11-119-21-12	12.5.99.02.30.12
13	11.7.1.03.10.13	1-11-114-10-13	Comedor categoría II	Declaración	L 700.00	1-11-119-21-13	12.5.99.02.30.13
14	11.7.1.03.10.14	1-11-114-10-14	Venta de Pízza	Declaración	L 600.00	1-11-119-21-14	12.5.99.02.30.14
15	11.7.1.03.47.15	1-11-114-15-15	(Caja Rural)	Declaración	L 500.00	1-11-119-21-15	12.5.99.02.30.15
16	11.7.1.03.47.16	1-11-114-15-16	Perforaciones de pozo de Agua	Declaración	L 5,000.00	1-11-119-21-16	12.5.99.02.30.16

N°	Cta. Volumen SAMI	Cta. de Volumen SAFT	Tipo de negocio	Valor a cobrar según ventas	Valor por cada permiso anual.	Cta. P/O SAFT	Cta. P/O SAMI
17	11.7.1.03.47.17	1-11-114-15-17	Cooperativas	Declaración	L 5,000.00	1-11-119-21-17	12.5.99.02.30.17
18	11.7.1.03.01.18	1-11-114-01-18	Servicio de transportes (Buses)	Declaración	L 3,000.00	1-11-119-21-18	12.5.99.02.30.18
19	11.7.1.03.01.19	1-11-114-01-19	Servicio de Transportes (Buses) Rurales A	Declaración	L 2,000.00	1-11-119-21-19	12.5.99.02.30.19
20	11.7.1.03.01.20	1-11-114-01-20	Servicio de Transportes (Buses) Rurales B	Declaración	L 1,500.00	1-11-119-21-20	12.5.99.02.30.20
21	11.7.1.03.01.21	1-11-114-01-21	Servicio de transporte (Empresa. Moto Taxi)	Declaración	L10,000.00	1-11-119-21-21	12.5.99.02.30.21
22	11.7.1.03.01.22	1-11-114-01-22	Servicio de transporte (Moto taxi individual)	Tasa	L 1,000.00	1-11-119-21-22	12.5.99.02.30.22
23	11.7.1.03.01.23	1-11-114-01-23	Servicio de transporte (Moto taxi individual) Rurales	Tasa	L 700.00	1-11-119-21-23	12.5.99.02.30.23
24	11.7.1.03.01.24	1-11-114-01-24	Servicio de transporte (camiones 30 cargas)	Declaración	L 1,000.00	1-11-119-21-24	12.5.99.02.30.24
25	11.7.1.03.01.25	1-11-114-01-25	Servicio de transporte (camiones 50 cargas)	Declaración	L 1,200.00	1-11-119-21-25	12.5.99.02.30.25
26	11.7.1.03.01.26	1-11-114-01-26	Servicio de trasporte (camiones de 60 cargas)	Declaración	L 1,500.00	1-11-119-21-26	12.5.99.02.30.26
27	11.7.1.03.01.27	1-11-114-01-27	Servicio de trasporte , Buses Colectivos	Declaración	L 1,500.00	1-11-119-21-27	12.5.99.02.30.27
28	11.7.1.03.01.28	1-11-114-01-28	Pago por uso de suelo moto taxi de otro municipio	Tasa	L 500.00	1-11-119-21-28	12.5.99.02.30.28
29	11.7.1.03.02.29	1-11-114-02-29	Barberías	Declaración	L 700.00	1-11-119-21-29	12.5.99.02.30.29
30	11.7.1.03.02.30	1-11-114-02-30	Sala de belleza	Declaración	L 700.00	1-11-119-21-30	12.5.99.02.30.30
31	11.7.1.03.04.31	1-11-114-04-31	Compañías televisión por cable e internet	Declaración	L30,000.00	1-11-119-21-31	12.5.99.02.30.31
32	11.7.1.03.14.32	1-11-114-14-32	Disco móvil (por evento)	Tasa	L 1,000.00	1-11-119-21-32	12.5.99.02.30.32
33	11.7.1.03.14.33	1-11-114-14-33	Conjuntos Musicales (por evento)	Tasa	L 1,000.00	1-11-119-21-33	12.5.99.02.30.33
34	11.7.1.03.18.34	1-11-114-18-34	Bufetes, consultorías tramitaciones	Declaración	L10,000.00	1-11-119-21-34	12.5.99.02.30.34
35	11.7.1.03.22.35	1-11-114-22-35	Juegos de salón (tragamonedas)	Declaración	L 1,500.00	1-11-119-21-35	12.5.99.02.30.35
36	11.7.1.03.23.36	1-11-114-23-36	Molinos para moler maíz	Declaración	L 200.00	1-11-119-21-36	12.5.99.02.30.36
37	11.7.1.03.26.37	1-11-114-26-37	Hoteles	Declaración	L 5,000.00	1-11-119-21-37	12.5.99.02.30.37
38	11.7.1.03.26.38	1-11-114-26-38	Cabañas	Declaración	L 1,500.00	1-11-119-21-38	12.5.99.02.30.38

Nº	Cta. Volumen SAMI	Cta. de Volumen SAFT	Tipo de negocio	Valor a cobrar según ventas	Valor por cada permiso anual.	Cta. P/O SAFT	Cta. P/O SAMI
39	11.7.1.03.49.39	1-11-114-26-39	Alquileres cortas (casas particulares)	Declaración	L 2,000.00	1-11-119-21-39	12.5.99.02.30.39
40	11.7.1.03.49.40	1-11-114-26-40	Cuarterías	Declaración	L 700.00	1-11-119-21-40	12.5.99.02.30.40
41	11.7.1.03.31.41	1-11-114-99-41	Importadora de vehículos, Venta de Autos (Auto lote)	Declaración	L 7,000.00	1-11-119-21-41	12.5.99.02.30.41
42	11.7.1.03.28.42	1-11-114-28-42	Talleres de refrigeración	Declaración	L 4,500.00	1-11-119-21-42	12.5.99.02.30.42
43	11.7.1.03.28.43	1-11-114-28-43	Talleres de carpintería	Declaración	L 1,500.00	1-11-119-21-43	12.5.99.02.30.43
44	11.7.1.03.28.44	1-11-114-28-44	Talleres de alfarería	Declaración	L 700.00	1-11-119-21-44	12.5.99.02.30.44
45	11.7.1.03.28.45	1-11-114-28-45	Talleres de Mecánica Automotriz	Declaración	L 1,500.00	1-11-119-21-45	12.5.99.02.30.45
46	11.7.1.03.28.46	1-11-114-28-46	Talleres de enderezado y pintura	Declaración	L 1,500.00	1-11-119-21-46	12.5.99.02.30.46
47	11.7.1.03.28.47	1-11-114-28-47	Talleres de reparación de motos y moto taxi	Declaración	L 1,200.00	1-11-119-21-47	12.5.99.02.30.47
48	11.7.1.03.28.48	1-11-114-28-48	Talleres reparación de Pc, celulares y accesorios Etc.	Declaración	L 1,200.00	1-11-119-21-48	12.5.99.02.30.48
49	11.7.1.03.28.49	1-11-114-28-49	Talleres de Soldadura A	Declaración	L 1,500.00	1-11-119-21-49	12.5.99.02.30.49
50	11.7.1.03.28.50	1-11-114-28-50	Talleres de Soldadura B	Declaración	L 800.00	1-11-119-21-50	12.5.99.02.30.50
51	11.7.1.03.28.51	1-11-114-28-51	Talleres de Balconearías	Declaración	L 1,000.00	1-11-119-21-51	12.5.99.02.30.51
52	11.7.1.03.34.52	1-11-114-34-52	Enee	Declaración	L50,000.00	1-11-119-21-52	12.5.99.02.30.52
53	11.7.1.03.32.53	1-11-114-32-53	Hondutel	Declaración	L50,000.00	1-11-119-21-53	12.5.99.02.30.53
54	11.7.1.03.16.54	1-11-114-16-54	Parqueos vehiculares privados	Declaración	L 1,500.00	1-11-119-21-54	12.5.99.02.30.54
55	11.7.1.03.29.55	1-11-112-29-55	Establecimientos educativos privados	Declaración	L 1,500.00	1-11-119-21-55	12.5.99.02.30.55
56	11.7.1.03.36.56	1-11-112-99-56	Cafetaleros	Declaración	L 3,000.00	1-11-119-21-56	12.5.99.02.30.56
57	11.7.1.03.47.57	1-11-112-25-57	O.N.G. Organizaciones No Gubernamentales	Declaración	L10,000.00	1-11-119-21-57	12.5.99.02.30.57
58	11.7.1.03.58.58	1-11-114-28-58	Car Wash	Declaración	L 1,000.00	1-11-119-21-58	12.5.99.02.30.58
59	11.7.1.03.33.59	1-11-114-33-59	Cisterna Agua Potable a Domicilio	Declaración	L 1,500.00	1-11-119-21-59	12.5.99.02.30.59
60	11.7.1.03.33.60	1-11-114-33-59	Consultoría y Procesamiento de Datos	Declaración	L 1,500.00	1-11-119-21-60	12.5.99.02.30.60
61	11.7.1.03.58.61	1-11-114-99-61	Lavanderías	Declaración	L 1,000.00	1-11-119-21-61	12.5.99.02.30.61
62	11.7.1.03.58.62	1-11-114-99-62	Turismo Interno (Paseo a caballos)	Tasa	L 500.00	1-11-119-21-62	12.5.99.02.30.62

NOTA: En el momento que algún propietario de negocio solicite el permiso de operación que no esté estipulado en plan de arbitrios de acuerdo a la actividad comercial solicitada, cobrar de acuerdo al rubro considerado y luego comunicar a la Corporación Municipal

Requisitos para Permiso de Operación de Negocio:

- Copia de DNI del propietario.
- Copia de Declaración Jurada del SAR
- Copia de Solvencia Municipal.
- Antecedentes penales (para personas que no son del Municipio).
- Para la **apertura** de negocios de venta de bebidas alcohólicas: presentar Constancia del Patronato de la Comunidad firmada y sellada, y anexar copia del punto de acta donde la comunidad por mayoría aprueba la operatividad del negocio.
- Nota de apertura del negocio.
- Copia Registro Tributaria Nacional (R.T.N)

Requisitos para permiso de operación de Moto taxi:

- Copia de DNI del dueño
- Copia de DNI del Conductor.
- Copia de documento de compra de vehículo del dueño.
- Copia de licencia conducir del dueño y conductor.
- Copia de solvencia municipal del dueño.
- Copia de antecedentes penales del dueño y conductor.

Requisitos para permiso de operación de Taxi:

- Copia de DNI del dueño.
- Copia de DNI del Conductor.
- Copia de documento de compra de vehículo del dueño.
- Copia de licencia conducir del dueño y conductor.
- Copia de solvencia municipal del dueño.
- Copia de antecedentes penales del dueño y conductor.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS

12 5 99 02 34

Artículo N° 61: Adicionales, modificaciones y remodelaciones, notificaciones y similares. Los interesados de acuerdo al presupuesto de la Obra pagarán.

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Presupuesto	Tarifa/millar
1	12.5.99.02.34.00	1-11-119-18-01	Permiso de construcción	L 10.00
2	12.5.99.02.34.00	1-11-119-18-02	Permiso para construcción de obras Municipales (Cuando el contratista sea la Municipalidad (Sobre el total recibido)	L 7.00
3	12.5.99.02.34.00	1-11-119-20-03	Permiso para Lotificar	L 7.00
4	12.5.99.02.34.00	1-11-119-17-04	Revisión de planos y documentos	L 5.00
5	12.5.99.02.36.00	1-11-119-18-05	Permiso por demolición (tasa única L. 300.00)	L300.00
6	12.5.99.02.34.00	1-11-119-36-06	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil (tasa única L. 70,000.00)	L70,000.00
7	12.5.99.02.34.00	1-11-119-36-07	Permiso de construcción para antenas medición de vientos para energía Eólica	L15,000.00
8	12.5.99.02.34.00	1-11-119-36-08	Permiso de Construcción por Antena de Energía Eólica será aplicable según acuerdo municipal	Lps.0.00

Permiso de Construcción para antenas de Telefonía Celular, su valor es de Lps. 70,000.00

Para obtener el correspondiente PERMISO DE CONSTRUCCIÓN se requiere los siguientes Requisitos:

- Hacer el pago de la suma correspondiente al permiso de construcción de acuerdo a su presupuesto.
- Estudio de suelo y de ambiente.
- Dictamen favorable del Control Urbano y la Dirección Municipal de Justicia y Unidad Municipal Ambiental (UMA), sobre el impacto Ambiental del proyecto.
- Si hay árboles que cortar sobre el terreno donde se construirá el solicitante del permiso de construcción, deberá obtener el permiso para cortar los árboles antes.
- Presentar el Presupuesto detallado de la obra objeto de la Construcción, para calcular dicho permiso.
- Presentar el correspondiente Plano o Croquis de la Obra a construir, considerar modificación geográfica del terreno.
- Pago del uso de Vía Pública por materiales de construcción si en su caso lo hiciere.
- La copia de la escritura pública, Dominio pleno o útil, documento privado del predio o terreno donde se ejecutará la construcción los due

- Copia de la solvencia municipal.
- Copia del RTN.

Los dueños de **Lotificadoras** están en la obligación de ceder a la Municipalidad del 10% del área Urbanizada y que la municipalidad la destinara para instalaciones comunitarias, sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

Para construcción de Fábricas, Gasolineras u otros edificios tendrá que presentar Dictamen de Impacto Fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos, el propietario del inmueble o en su defecto el urbanizador deberá obtener una **Autorización** por escrito de la municipalidad debiendo pagar por esta la cantidad de Lps. 1,000.00 por manzana a urbanizar.

La extensión de este **Autorización** corresponde al departamento Municipal De Justicia, en coordinación con el Departamento de Catastro, previa verificación de los Requisitos Legales para su otorgamiento.

Ambiental por SERNA, croquis considerando modificación geográfica del terreno.

**OTROS PERMISOS LICENCIAS Y COBRO DE ACTIVIDADES VARIAS,
EVENTUALES Y PERMANENTES.
PERMISO LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

Permiso de movimientos de tierras, rellenos y excavaciones.

De mts ²	hasta mts ²	Desde mts ²
0	100	Lps. 120.00x 1mts ²
101	En adelante	Lps. 200 x 1mts ²

Inspecciones Varias

Lugar cerca Las balasteras, Guasucaran.	Lps. 200.00
---	-------------

Licencia de Bailes

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.02.46.01	1-11-119-05-01	Licencia para bailes y fiestas con fines de lucro	L. 600.00
12.5.99.02.46.02	1-11-119-05-02	Licencia para bailes y fiestas sin fines de lucro	L. 400.00

Todas las Licencias de Baile se realizarán en los locales autorizados por la Municipalidad, los cuales funcionarán en base al principio de competencia por lo que quedará a criterio del arrendatario en donde se realizará la Fiestaailable.

Requisitos de Establecimiento de Baile (discoteca);

- Solvencia Municipal
- Constancia de patronatos(Aragua, El Aguacatal, El Rodeo, Jicaro, Guazucaran, Guerisne, Santa Cruz, Saracaran, Surcos de Caña
- Dictamen de Policía
- Fotocopia de identidad
- Lista de empleados y fotocopia de identidad
- Antecedentes Penales del Propietario y de todos los empleados
- Acondicionamiento del local (presentar informe de mejoras al local)
- Puerta de emergencia
- Extinguidores
- Ventilación
- Servicio sanitario
- Iluminación
- Área de parqueo
- Seguridad
- Infraestructura adecuada (de ladrillo, adobe o bloque en su caso).
- Prohibido el consumo de bebidas en envase de vidrio.

Por uso y servicios de calles

Artículo: 48 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, las empresas generadoras de energía eléctrica, cable T V, etc.

Nº	Cuenta. Sami	Descripción	Tarifas Lps.
01	17.6.1.02.01.00	Permiso servidumbre por postería servicio energía eléctrica particular (por poste)	4,000.00
02	17.6.1.02.01.00	Permiso de servidumbre postes servicios de cable y televisión fibra óptica (por Poste)	4,000.00
03	17.6.3.05.01.00	Parqueo, terminal de buses por unidad anualmente	1,500.00
04		Por tendido de cables por metro lineal	3.00
05	12.5.2.03.01.00	Por ocupación de calles con material de construcción por día	50.00
06	12.5.2.03.21.00	Colocación de carpas grandes promocionales por día (Empresariales)	1,500.00
07	12.5.2.03.21.00	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día (Empresariales)	1,000.00
08	12.5.2.03.21.00	Colocación de carpas grandes Comerciales por día (Negocios)	350.00
09	12.5.2.03.21.00	Colocación de carpas pequeños Comerciales por día (Negocios)	200.00
10	12.5.2.03.04.00	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	100.00
11	12.5.2.03.04.00	Por rotura de calle en tierra por metro lineal	20.00
12	12.5.2.03.04.00	Por paso de servidumbre en áreas ejidales, rurales y urbanas pagaran por vara cuadrada los proyectos eólicos según acuerdo municipal	

RÓTULOS O ANUNCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

Artículo N° 62: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo y con la correspondiente autorización de la Oficina del Centro Histórico/ Oficina de control urbano de la siguiente manera:

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.02.5.01	1-11-119-14-01	Rótulos grandes colgantes en la calle	L. 200.00 por año
12.5.99.02.5.02	1-11-119-14-02	Rótulos pequeños colgantes en la calle	L. 120.00 por año
12.5.99.02.5.03	1-11-119-14-03	Rótulos grandes pintados en la pared	L. 200.00 por año
12.5.99.02.5.04	1-11-119-14-04	Rótulos pequeño pintados en la pared	L. 120.00 por año
12.5.99.02.5.05	1-11-119-14-05	Vallas en la calle mensualmente	L. 2,000.00
12.5.99.02.5.06	1-11-119-14-06	Mantas y pancartas pequeñas por día	L. 50.00
12.5.99.02.5.07	1-11-119-14-07	Publicidad fija en paredes mensual	L. 200.00
12.5.99.02.5.08	1-11-119-14-08	Servicio de Perifoneo y Radio Parlante	L. 200.00 por día

Matrimonios

Artículo N° 63: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, constancia de parentesco, antecedentes penales de los contrayentes, declaración jurada de bienes mancomunados o separados estos autenticados por un notario, partidas de nacimientos de los contrayentes y testigos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.02.01.01	1-11-119-01-01	Por matrimonio en la alcaldía para vecinos	L. 600.00
12.5.99.02.01.02	1-11-119-01-02	Por matrimonio en la alcaldía y fuera para no vecinos	L. 2,000.00
12.5.99.02.01.03	1-11-119-01-03	Por matrimonio a domicilio área urbana vecinos	L. 800.00
12.5.99.02.01.04	1-11-119-01-04	Por matrimonio a domicilio área rural vecinos	L. 1,000.00
12.5.99.02.01.05	1-11-119-01-05	Por celebración de Matrimonio a Extranjeros	L. 3,000.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia, para los hijos de Ojojona esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad en el mes de agosto consagrado a la familia no se cobraran, (bodas gratis)

CONSTANCIAS/ CERTIFICACIONES

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor Lps.
12.5.99.02.20.02	1-11-119-03-02	Constancia para telefonía celular	L 10,000.00
12.5.99.02.20.03	1-11-119-03-03	Constancia para energía Eólica	L 20,000.00
12.5.99.02.20.04	1-11-119-03-04	Constancias de vecindad Para traspaso de matrícula de vehículos, Para otro trámite	L 200.00

12.5.99.02.20.05	1-11-119-03-05	Constancia de propiedad (catastro)	L	150.00
12.5.99.02.20.06	1-11-119-03-06	Constancia de No Poseer bienes (catastro)	L	150.00
12.5.99.02.20.07	1-11-119-03-07	Constancia corte de árbol UMA.	L	250.00
12.5.99.02.20.08	1-11-119-03-08	Constancia de traspaso de moto taxis	L	1,000.00
12.5.99.02.21.01	1-11-119-03-13	Certificación de Dominio Pleno (vecinos)	L	600.00
12.5.99.02.21.02	1-11-119-03-14	Certificación de Dominio Pleno (no vecinos)	L	800.00
12.5.99.02.21.03	1-11-119-03-15	Certificación en Dominio Útil (vecinos)	L	400.00
12.5.99.02.21.04	1-11-119-03-16	Certificación en Dominio Útil (no vecinos)	L	700.00
12.5.99.02.21.05	1-11-119-03-17	Certificación Puntos de actas varios	L	400.00
12.5.99.02.21.06	1-11-119-03-18	Certificación lote de cementerio vecinos	L	300.00
12.5.99.02.21.07	1-11-119-03-19	Certificación lote de cementerio no vecinos	L	400.00
12.5.99.02.21.08	1-11-119-03-20	Certificación de concesiones (casas Cepudo)	L	300.00
12.5.99.02.21.10	1-11-119-03-22	Certificación marca de herrar	L	200.00

Autorizaciones

Cta. SAMI	cta. SAFT	Descripción	Valor Lps.
12.5.99.02.22.01	1-11-119-04-01	Vistos buenos varios (carta de venta)	100.00
12.5.99.02.22.02	1-11-119-04-02	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	1.50
12.5.99.02.22.03	1-11-119-04-03	Por reposición de tarjetas de permiso de operación	200.00
12.5.99.02.22.04	1-11-119-04-04	Tarjeta de solvencia Tercera edad	40.00
12.5.99.02.22.05	1-11-119-04-05	Tarjeta de solvencia municipal de acuerdo a la tabla mínima	60.00
12.5.99.02.22.06	1-11-119-04-06	Por tarjeta de exención gastos de papelería (Maestros)	100.00
12.5.99.02.22.07	1-11-119-04-07	Por reposición de tarjeta de Solvencia por extravió	60.00
12.5.99.02.22.08	1-11-119-04-08	Por reposición de certificación por extravió(dominios etc..)	800.00
12.5.99.02.22.09	1-11-119-04-09	Licencias para equipo de sonido	300.00
12.5.99.02.22.10	1-11-119-04-10	Permiso para venta en feria patronal por caseta	3,000.00
12.5.99.02.22.11	1-11-119-04-11	Permiso para uso de plaza para feria (remate) valor lo determinara la Corporación Municipal	300,000.00
12.5.99.02.22.12	1-11-119-04-12	Bases de licitaciones no reembolsables a las empresas participantes	500.00
12.5.99.02.22.13	1-11-119-04-13	Permiso para juegos mecánicos en tiempo de feria (por semana)	16,000.00
12.5.99.02.22.14	1-11-119-04-14	Permiso para maquinitas en tiempo de feria (por maquina)	200.00
12.5.99.02.22.15	1-11-119-04-15	Permiso para futbolito en tiempo de feria (por mesa)	100.00
12.5.99.02.22.16	1-11-119-04-16	Permiso para juegos de tiro al blanco por feria	3,000.00
12.5.99.02.22.17	1-11-119-04-17	Permiso para ruletas de figura por total días que dure la feria	1,500.00
12.5.99.02.22.18	1-11-119-04-18	Permiso para tiro de la argolla por total días que dure la feria	1,500.00
12.5.99.02.22.19	1-11-119-04-19	Permiso para ruleta de mable por total días que dure la feria	2,000.00
12.5.99.02.22.20	1-11-119-04-20	Permiso para aparcadores de carros con carnet al mes	200.00
12.5.99.02.22.21	1-11-119-04-21	Permisopara paseo a caballo por semoviente semanalmente por caballo	100.00
12.5.99.02.22.22	1-11-119-04-22	Licencia para extracción de recursos naturales (leña,arena,pieda y grama) por cantidades industriales lo determinara la corporación Municipal	
12.5.99.02.22.23	1-11-119-04-23	Venta de impresiones de plan de arbitrios	300.00
12.5.99.02.22.24	1-11-119-04-24	Venta del plan de arbitrios digital en USB	300.00

Las Ocupaciones de Aceras y Rupturas de calles

La ruptura de calle, aceras, y demás propiedades de uso público, deben ser autorizadas únicamente por la corporación Municipal a través de la Dirección Municipal de Justicia.

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor Lps
12.5.99.02.28.01	1-11-118-16-01	Ruptura de calle de tierras	500.00
12.5.99.02.28.02	1-11-118-16-02	Ruptura de calle de concreto	2,000.00
12.5.99.02.28.03	1-11-118-16-03	Utilización de calles y aceras con material de construcción o desperdicios de la misma pagarán diario	150.00
12.5.99.02.28.04	1-11-118-16-04	Ocupación de vehículos en vías públicas diariamente	150.00

Para obtener el permiso correspondiente deberán firmar un acta de compromiso por la reparación de obras dañadas y dejar un depósito de Lps. 10,000.00

Guía de traslado de Animales

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor Lps
12.5.99.02.44.01	1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza Bovino	100 c/u
12.5.99.02.44.02	1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza Cerdos	75 c/u

Requisitos para una Guía de Traslado

1. Copia de DNI.
2. Solvencia municipal
3. Copia de Revisión (carro, camión, etc.).

Artículo N° 64: Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro municipal correspondiente o en el lugar autorizado por la municipalidad. Caso contrario incurrirá en una multa y se cancelará la matrícula y permiso de operación.

Las personas residentes en éste municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballo, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor Lps
12.5.99.02 25.01	1-11-113-16-01	Tasa municipal por destace de Ganado bovino	324.75
12.5.99.02 25.02	1-11-113-16-02	Tasa municipal por destace de Ganado cerdo	162.37

Registros y Tasa Vial de Vehículos

Artículo: 65 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Nº	Cta. SAMI	Concepto	Tarifa Lps
01	12.5.1.01.04.00	Equipo liviano de 0001 a 2000 cc	250.00
02	12.5.1.01.04.00	Equipo liviano de 2001 a 2500 cc	300.00
03	12.5.1.01.04.00	Equipo liviano de 2501 a 3000 cc	350.00
04	12.5.1.01.04.00	Equipo pesado camiones y buses de 3001 a 4000 cc	550.00
05	12.5.1.01.04.00	Equipo pesado camiones y buses de 4001 cc en adelante	650.00
06	12.5.1.01.04.00	Moto Taxi	150.00
07	12.5.1.01.04.00	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y otros animales para el deporte o diversión	250.00
08	12.5.1.01.04.00	Registro de Bicicletas	50.00
09	12.5.1.01.04.00	Motocicletas	125.00
10	12.5.1.01.04.00	Cuatri motos	150.00

Máquinas tragamonedas y de video

No	Cta. SAMI	Concepto	Tasa Lps
01	11.7.1.03.22.00	Máquinas tragamonedas y de video mensual	Lps 150.00
02	11.7.1.03.01.00	Moto Taxis mensualmente	Lps. 100.00

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.

Artículo 66: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma, *Artículo 33 Ley General del Ambiente.*

Artículo 67: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, *Art- 32. Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, *Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

Artículo 68: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, *Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3,000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Artículo 69: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, y el Director Municipal de Justicia teniendo que cancelar por constancia ambiental la cantidad de Lps. 500.00 para uso residencial y Lps.1,000.00 para uso agroindustrial sumándole a este la inspección requerida, *Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 70: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, *Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Servicio de limpieza de los solares baldíos.

Artículo 71: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Catastro del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa limpieza de solares baldíos.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	12.5.2.01.12.00	Limpieza de solar según los costos incurridos	
02	12.5.4.01.10.00	Multa por no limpiar solar	1,000.00

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

Artículo 72: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Regulación de letrinas

Artículo 73: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Contaminación por desechos sólidos

Artículo 74: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 75: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta

que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 76: Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 500.00 El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 77: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso que se efectuaré el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 78: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, liter. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 79: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 80: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps 3,000.00 a Lps. 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles éste plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Contaminación visual y sónica.

Artículo 81: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Artículo 48 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 82: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Toda publicidad que se coloque en lo que corresponde al Casco Histórico será según al dictamen de la Oficina del Centro Histórico, caso contrario será sancionado con una multa de L.1,000.00

Artículo 83: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

Parlantes y altoparlantes

Artículo 84: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso

especial la cantidad de Lps.50.00 según Art. 48 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 85: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 86: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 87: A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 88: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de Lps. 25.00 diarios, mensual se cobrarán Lps. 150.00, según Artículo 36 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación, eólicas y otras.

Artículo 89: La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular, eólicas y comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o improbar, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizarán las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable, así como aperturas de nuevas calles, ensanchamientos en caminos existentes (camino real) tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción

de 2,000 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

Artículo 90: A partir de la vigencia de éste plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar a la UMA al permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnostico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

Presentar es título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio, Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

Artículo 91: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, televisión y aerogeneradores eólicos deberán obtener de la

Municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Instalación	Pago por permiso de Operación anual (Lempiras/año)	Tasa Ambiental Anual	Pago por permiso de explotación (Lempiras)	
			Mensual	Anual
Televisión local por antena 12.5.99.02.38.00	50,000.00			25,000.00
Telefonía Celular por antena 12.5.99.02.37.00	00.00	10,000.00		Impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones
Antenas para medición de vientos para energía Eólica (Por antena) 12.5.99.02.34.00	10,000.00			
Antenas para Energía Eólica. (Por antena) 12.5.99.02.34.00				

Antenas Inalámbricas para T.V. 12.5.99.02.38.00	10,000.00		Según declaración de industria y comercio	5,000.00
--	-----------	--	---	----------

Servicios Ambientales

Artículo 92: La Municipalidad cobrará a todos los establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicio, una tasa por servicios de control e inspección ambiental anual para la conservación y protección de contaminación ambiental de acuerdo al monto de la declaración de producción y volumen de ventas presentado por el contribuyente de la siguiente manera:

12.5.99.01.05.00 - Tasa Ambiental (protección y mejoramiento del ambiente)

Volumen de ventas		Tasa Ambiental (Lempiras)
Desde	Hasta	
0.01	20,000.00	0.02%
20,001.00	50,000.00	0.03%
50,001.00	100,000.00	0.04%
100,001.00	500,000.00	0.07%
500,001.00	1,000,000.00	0.12%
1,000,001.00	En Adelante	0.17%

NOTA: Los contribuyentes naturales y jurídicos propietarios de establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios que no presenten la declaración jurada de ingresos o que estas adolezcan de datos falsos y que su cobro este regulado a través de la tasación de oficio según artículo 19 de éste plan, su cobro de tasa ambiental será calculado con la misma tabla anterior, realizando la Administración Tributaria la conversión respectiva. (Calcular el monto de la declaración a través del impuesto a pagar mensual y anualmente)

TITULO VIII

Capítulo I

Contribución por Mejoras

Disposiciones Generales

Artículo 92: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcciones de viviendas

Alcantarillado sanitario

Saneamiento ambiental

Pavimentación o repavimentación de calles

En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 93: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fué hecha por la municipalidad.

Cuando la obra es financiada por la municipalidad.

Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.

Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.

Para efectos del cobro de una obra, ésta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, ésta puede cobrarse en los siguientes casos:

- ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO IX

Capítulo I

Venta de activos

Disposiciones Generales

Artículo 94: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 95: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, en caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10

%), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 96: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 97: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 98: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales
 Chatarra de maquinaria y equipo
 Materiales de construcción
 Madera
 Arena de río
 Terrenos municipales

Artículo 99: Los solicitantes de dominio útil y Dominio Pleno deberán acompañarse de la documentación siguiente:

1. Solicitud
2. Antecedentes de la propiedad
3. Documentación que los acredite como dueños
4. Croquis de la ubicación de la propiedad

5. Estar al día con sus impuestos
6. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la municipalidad para el uso del inmueble.
7. Documentos personales.

Dominios Plenos

Nº	Código SAMI	Categoría	Tasa por Mts ² Lps
01	21.1.1.01.02.00	Primera	30.00
02	21.1.1.01.02.00	Segunda	20.00
03	21.1.1.01.02.00	Tercera	10.00
04	21.1.1.01.02.00	Cuarta	7.00
05	21.1.1.01.02.00	Quinta	5.00
06	21.1.1.01.02.00	Sexta	4.00
07	21.1.1.01.02.00	Séptima	3.00
08	21.1.1.01.02.00	Octava	2.00
09	15.2.19.01.01	Elaboración de planos de mil varas a más lps.2,000.00 y de mil varas a menos lps.1,000.00	

Dominio Útil

Nº	Código	Categoría	Tasa por Vrs ² Lps
01	21.1.1.01.02.00	Primera	3.00
02	21.1.1.01.02.00	Segunda	2.00
03	21.1.1.01.02.00	Tercera	1.00
04	21.1.1.01.02.00	Cuarta	0.50
05	15.2.19.01.01	Elaboración de planos de mil varas a más lps.2,000.00 y de mil varas a menos lps.1,000.00	

Los Dominios Plenos quedarán a criterio de la Corporación Municipal si se cobra en base a las categorías o bien conforme al Art. 70 de la Ley de Municipales y su reglamento, de acuerdo al valor catastral o avalúo. Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios sean regulados por el Artículo 70 de la Ley de municipalidades y su Reglamento

Concesionamientos

La municipalidad reglamentará las dimensiones o áreas máximas que se les concederá a los vecinos solicitantes.

Nº	Código	Concepto	Tasas por Vrs ² Lps
01	21.1.1.01.03.00	Area Urbana	10.00
02	21.1.1.01.03.00	Área Urbana	8.00
03	21.1.1.01.03.00	Área Urbana	6.00
04	21.1.1.01.03.00	Área Urbana	5.00
05	21.1.1.01.03.00	Área Rural	5.00
06	21.1.1.01.03.00	Rea Rural	4.00
07	21.1.1.01.03.00	Área Rural	3.00
08	21.1.1.01.03.00	Área Rural	2.00
09	21.1.1.01.03.00	Área Rural	1.00

Al momento de una medida o remedida de un terreno ya sea éste por denuncia sobre propiedad, dominio útil o dominio pleno, se cobrará de acuerdo al artículo 95 de éste plan de arbitrios.

Las ampliaciones o alineamiento de las propiedades se manejarán de la misma manera que las medidas y remedidas de propiedades, con la salvedad que en un alineamiento la propiedad puede aumentar o disminuir su área.

Artículo 100: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO X

Consesionamientos y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 101: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: Mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 102: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y

de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO XI
Capítulo I
Prohibiciones, Multas y Sanciones

Artículo 103: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Nº	Código	Conceptos	Multa
01	11.7.1.96.01.00 11.7.1.96.02.00 11.7.1.96.03.00 12.5.1.96.01.00	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal (Industria, Comercio, Servicios)	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos 11.7.1.96.01.00 11.7.1.96.02.00 11.7.1.96.03.00
02	12.5.4.01.08.00	El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	12.5.4.01.07.00	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Capitulo II
Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas
Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Nº	Código	Conceptos	Multas
01	12.5.4.01.02.00	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	12.5.4.01.02.00	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	12.5.4.01.02.00	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer	10% del impuesto a pagar

		mes.	
04	12.5.4.01.02.00	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	12.5.4.01.02.00	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	12.5.4.01.02.00	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	12.5.4.01.02.00	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	12.5.4.01.02.00	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	12.5.4.01.03.00	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	12.5.4.01.06.00	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	12.5.4.01.04.00	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
02	12.5.4.01.04.00	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	12.5.4.01.04.00	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	12.5.4.01.13.00	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión
02	12.5.4.01.13.00	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión
03	12.5.4.01.13.00	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	12.5.4.01.13.00	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	12.5.4.01.13.00	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	12.5.4.01.10.00	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

Por Faltas al medio ambiente

Código	Conceptos	Multa Lps.
12.5.4.01.10.00	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
12.5.4.01.10.00	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
12.5.4.01.10.00	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
12.5.4.01.10.00	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionará con una multa	De 500.00 a 3,000.00
12.5.4.01.10.00	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
12.5.4.01.10.00	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
12.5.4.01.10.00	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
12.5.4.01.10.00	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía, sin perjuicio del retiro de la	500.00

	chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	
12.5.4.01.09.00	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	300.00 y 10.00 por forraje
12.5.4.01.10.00	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	500.00
12.5.4.01.10.00	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
12.5.4.01.10.00	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
12.5.4.01.10.00	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
12.5.4.01.10.00	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal.	De 500.00 a 5,000.00

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	12.5.4.01.05.00	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	12.5.4.01.05.00	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	12.5.4.01.05.00	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	12.5.4.01.05.00	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	12.5.4.01.10.00	Por la venta y fabricación de bebidas alcohólicas clandestinas en el centro urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 5,000.00 a 10,000.00

Por pagos a la Alcaldía con cheques sin fondos

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	12.5.1.99.01.00	A las personas que hagan pagos a la Alcaldía con cheques que sean devueltos por fondos u otra razón además de los gastos Bancarios se les cobrara por cada cheque devuelto	1,500.00

TITULO XII
Del Procedimiento
Capítulo I
Presentación

Artículo 104: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capitulo II

Recursos de Reposición

Artículo 105: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 106: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 107: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 108: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 109: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 110: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO XIII

Control y Fiscalización

Artículo 111: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 112: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 113: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario

TITULO XIV

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 114: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento Comerciales hará su declaración por cada actividad. Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a éste Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuestos y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a éste Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II Vigencia

Artículo 115: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de diciembre del año 2024.**

Artículo 116: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en éste plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE OJOJONA

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.
PARA EL 2024

Special

ALCALDE (SA) MUNICIPAL




VICE ALCALDE (SA)

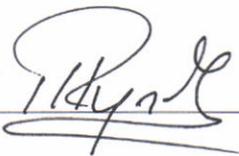



SECRETARIA MUNICIPAL



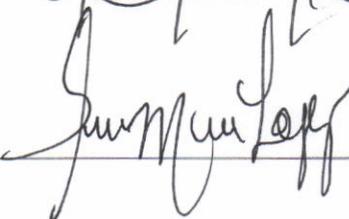
MIEMBROS REGIDORES(AS)

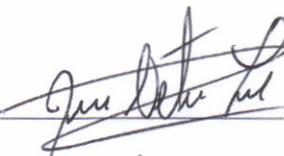
Regidor I 

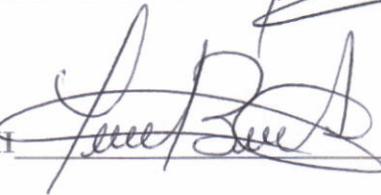
Regidor II 

Regidor III _____

Regidor IV 

Regidor V 

Regidor VI 

Regidor VII 

Regidor VIII 